

(23)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 4

Cuaderno No. 85

Año 1809

No. de hojas útiles 63

Autos criminales que sigue don Santiago de Burga y Pita
contra el miliciano Pablo Valiente, por hurto de reses per-
petrado en los montes de Chongoyape y sus inmediaciones.

Clasificación

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU2

CAJ. 125

DOC. 113

FOL - 63 + C

fsm/.-

11-4-73

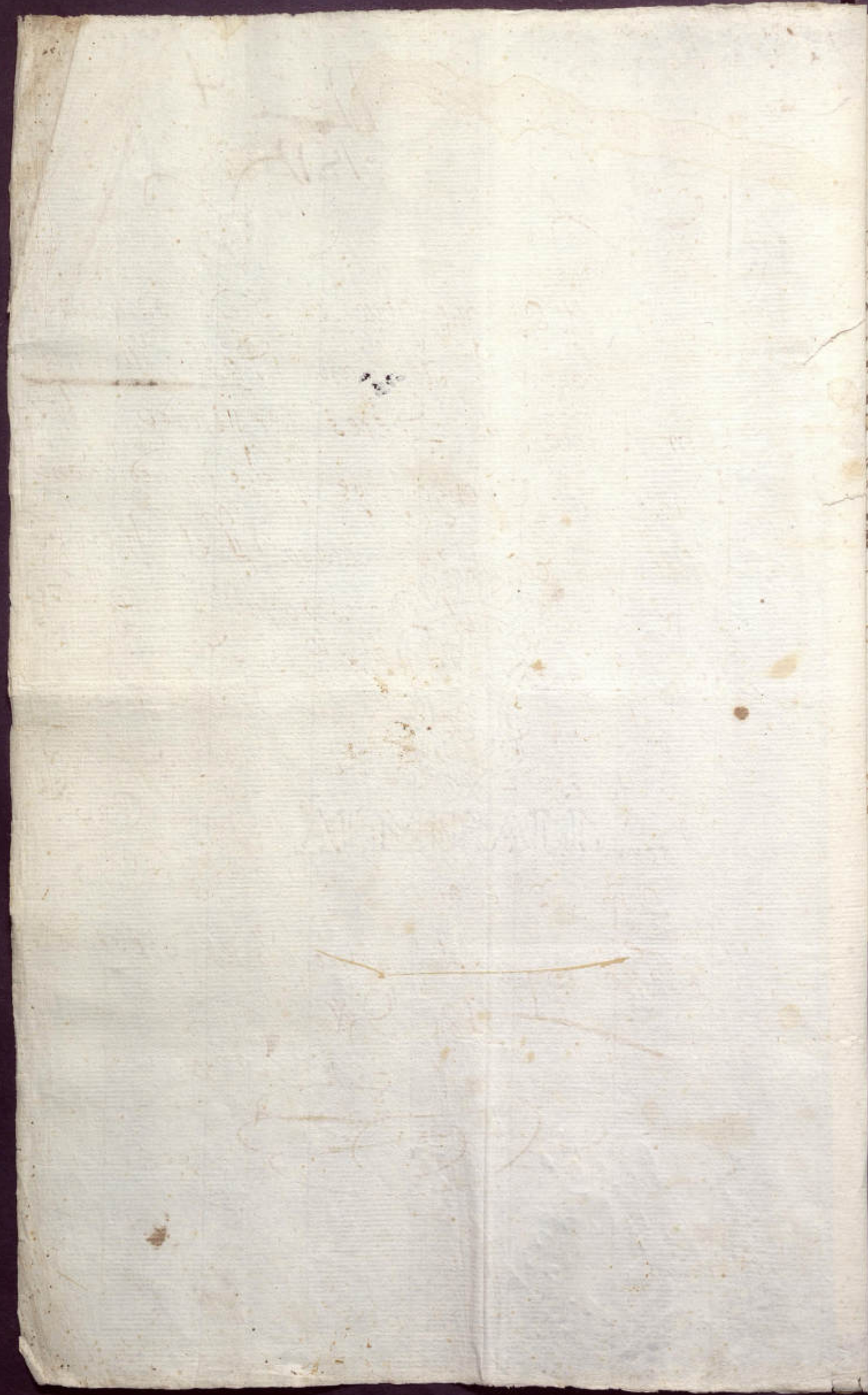
CAUSAS PENALES

730

1809

11 A
1812

Mtos que sigue el S. D. Santiago
 Burga contra el Miliciano Pablo Valiente
 por Hurto de Pieces perpetrado en los
 Montes de Chongoyape y sus inmediaciones
 Mts que conoce de la causa y el fuero es
 Sr. D. Jose Vello y Sozada Sub Ten. del Regim. Inf.
 Gl de Lima y Comandante Militar de la 5.ª
 mas de este Partido de la Ciudad de Lima;
 Escribano el de su p.º del num. Cao.º
 y Sr. D. Manuel Gomez Guerrero
 Año en que dió principio el presente
 de 1812



S. J. Santhiago de Buzza 1
Saño 23a Mayo 1783.

Muy Sr. mio en vista de lo que
6 del presente. hizo manifestar a J. Man.
Montenegro q. es el q. compro la Peca Colorado
de mi me anuncia, y dice q. habra de ir a Mexico
a la compra de Pampa Grande a Pablo Saliente
y et la vendia yo a la. y q. segun acuerda tu bo
y mismo fierro q. demostro el portador, y q.
en uno negro q. compro junto con ella, el q. viene
y suelta cada, tener el mismo fierro, con lo q.
lo satisfo el erario de mi. y mi voluntad de
verlo beneficiado, con lo de lograr esta ocasion
de lo facerme enq. le sea util eranga virtud
rara de v. aue 14. sev. J. S. M. S. B.

J. Co. Alvariz de Alvariz
J. Co.

Handwritten signature or initials in brown ink, consisting of several large, flowing loops and curves.





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.



El Comandante Militar

D^o Santiago de Burgos y Pita Alcazar en virtud de un
clayo Cadete de Caballeria y del Espanolez andro Pue
blo ante el 1^o de Septiembre digo: que el mio Comandante
que se llama Manuel Montenegro bajo el juramento
conformase a la ley y lo pena de la ley al tener
las posiciones siguientes:

Primamente, quien le vendido tabaca colorada,
y si al comprarla tubo algun recelo al vendedor,
pues en el caso que vendia lo que era suyo.

Item que motivo tubo quando fue de Com
tajo qhubera la segunda vez a recoger tabaca en virtud
de un clayo que practico el 1^o Comandante D^o Francisco de
los Angeles, segun la Carta que de la misma se pre
senta, para decir que la habia vendido a un Fran
cisco Estano: exprese con claridad, si luego que su
yo iban por la misma tabaca, la entrego a Fran
cisco Estano, para que la trayese por su cargo, y si
esto lo hizo por su cargo, a Pablo Bahente,
de apropiada orden para su entrega.

Mi fido y suplico se le mande que el contenido que
Manuel Montenegro me y dictare segun lo in
dicado que se dice en el original para a
lo que se dice que me comencen a pagar el cargo
de

Otra vez, suplico se le mande que bajo el
mismo juramento de la ley se firmen por el
hijo de la madre: El primero, el que se llama
Montenegro segun de la ley se dice en la ley.

rada para que se le echase su preso, quando
fueron en el estado de la y hite preso no que la e.
condice, diga quanto sepa en el particular.
Y el segundo Remate de la re. sencilla, se
montenego le dio a su Padre Francisco la
Baca para que se le diese la pieza. y la
o. y la re. a poder de Paulino.
M. de la. diga sencillamente quanto se
piera sobre el particular: y que evacuado
se me entregue como es de su. et supra

Sant de Burgos
y p. de

Lamb. y Jun. 21

for pres. contra Carta q. expresa y se M. de la.
Los contenidos compareceran juran y declaren p. e.
thenor del Interrogatorio, y p. de. entreguese en
esc. al s. r. suplicante como lo solicita

v. l. l.

San. Com. Burgos

En Lambay. a veinte y uno de Junio erunt ochocientos
tos mil e. Haviendo comparecido ante el s. r. con
cui. h. ar. el civiliciano J. Juan. eruntenego veci.
ola Ciudad de Sana p. de. ante el d. de. ano le p.
Vio juram. q. hizo p. de. Dios no. s. y a una
senal. er. en. en forma ord. lo cuyo cargo p.
merio decir verdad er. supiere y se le preguntara
y siendo p. de. el thenor del Interrogatorio de
buena conciencia lo sig. e.

La 1.ª pregunta: Que la Baca colorada contenida en
esta pregunta se la compio al civiliciano Pablo de
ente en cantidad de tres y. gorda y en estado de m.

faze con cinco dextino la comara el Declaran
 en el sitio de Lampa grande en donde seide de
 Valiente al .55. en pro porreule compra el
 declara de una Yca le dijo moure V. a cab
 llo y acompanyame: le llebo deide luego al camp
 enlavo la conuenida colorada y concertaron
 un precio haciente o ciorrido sos pecha a
 400. haciente agunado vendia lo suyo
 y tam haciente comprado en otras ocacione
 Ganados: Que la espuerada Baca es deide luego
 suya pro pria del Sr. el Sr. D. Santiago Burga
 segun lo califica el Fierro q. en ella aparece
 p. cuya Yason concederando q. vende el suyo
 dho. Pablo alce agenar, le ha debuelto
 en cinco dias haciente un toro Negro q. le
 havia queto en su La y adquirio este con
 cim. con mas certeza y probabilidad en trid
dad haciente hacido en su vecindad con
 mucho a hincos el dho. Valiente; y le co p u o
q. escondiere la Baca en q. se trata quitando
la en un todo ala Yca p. q. es lo contrario
lo pendia en atencion aq. no podia parecer, con
lo qual quedi impugnado el q. declara en seu
notada; siendo la misma q. ha reco sido el
dho Sr. el Sr. D. Juan Tr Person adonde la
traspuso este ago. Q. tal en no gender su dinero
y cumpliendo con el encargo de aquel sin em
bargo ni haber comprado ni buena fee y repon
de
Ala 29 en su primera parte dice: Que deide luego espu
ed. Domingo libera havia vendido la Baca
am Indio en Etien q. tal en q. no se descubriere y pod
cumplir con el encargo al Vendedor Pablo Valien
te, q. entre su pernuacione q. de la escondiere

RAYO
 OHCO
 OHCO



Responde

Yo el que ha dicho y declarado en la verdad,
so cargo con juram.^{to} interp.^{to} enq. se afirmo
y ratifico si endole leida en la declaracion
q. no le tocan las gualas en la Ley; en edad
de sesenta años; no firmo p. q. dize no saben
lo hizo el sor. Comand.^{te} en militar doy fee.

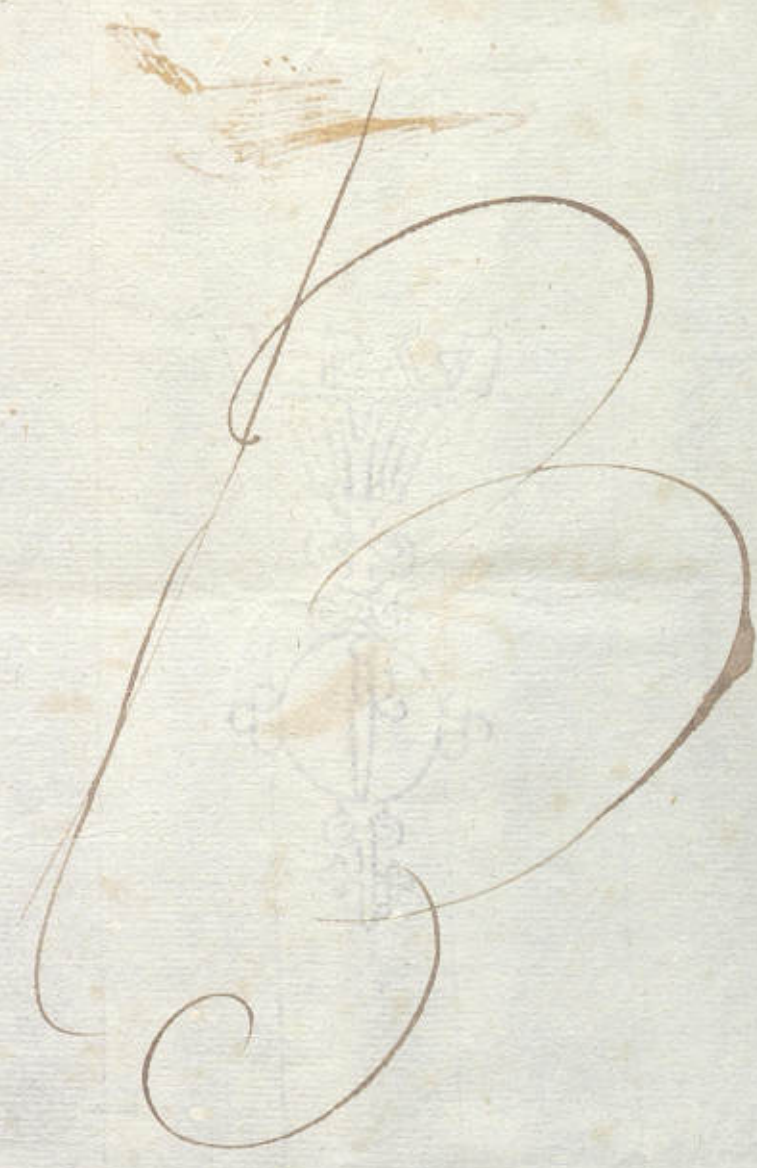
Porwella

Autem

San. Com. Curatoria
Comand.^{te}

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

For the sake of safety 1877





En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1804

Calga para el Rey de España Carlos IV. D. G.





Los reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LOS AÑOS DE 1801 (1801)

Para los Años de 1808 y 1809

Valga p^a el Rey, su m^o el Sr. D. Juan B. y C.

Plomero

D. Santiago de Pando y Lita Cadete de la Abad
Noria y de la Orden de Espanola de Millayo ante
y segun dio d^o que me es convenientemente que
Pando Lando de Cordoba bajo de su armenio
conforme a la ley y leyenda de la ley, si el
le dio orden a Pablo Valiente para que ven
diese la baca colorada, siendo asi que
el cordoba me la dio en pago por lo que me
debia, y por tanto -

A V. p^a y h^o se le ha de mandar que el nominado
Cordoba pure y dedare segun soluto exprejan
do todo lo acauido sobre este asunto de la ba
ca y que esto se me entregue original como es
de p^ata costar tra

D. Juan B. y C.
y p^a

Lamb y

6
adjudicacion al indio s. por lo q. le dende se comprehen
dian un terreno colorado errado con su fierno, y como este
hubiese errado en las inmediaciones de los montes de Sta
Luis, al tiempo de la entrega no se encontro apear de
las vistas dilig. q. se hizo enon, en cuya virtud le fue
fornoso al Declarante Reconer era falsa con otro for
q. aunq. pequeño le recibio aquel s. q. lo presento, que
dando ya en su cuenta el terreno sustrahido p. el caudal
lo siempre q. adquiriere noticia de su Paradero. All
en efecto recibio eficazmente sus inquisiciones p. Chon
goyape y otros Campos, y parados como dos meses, los
pedando con Valiente p. lo q. se dice, se encontro en el
Camino al dho Chongoyape, y le preguntó q. el terreno
procurandole con audiencia q. no demoraria en su Bur
ca, y entonce le dijo q. el terreno p. haberse aparecido
en un monte, y en efecto solo Remitio al Declarante
Capon cuyo hecho acredita q. solo havia apropiado
y q. lo contaba como proprio sin embargo de Reconocer
su fierno q. es el mismo de la Boca colorada, y no puede
alegar ignorancia. Ig. esto es lo q. quel particular
sabe y le consta so cargo con juramento interpretado enf.
se afirmo y ratifico siendo leida esta su Declaracion;
q. aunq. le tocan las grates de la Ley; no p. esto ha fal
tado ala Religion al Juram. q. debe pre. fexir en todo
principal m. en el Compromiso contratado: Ser edad
de cinquenta y seis años y lo firmo con el S. Com. de
Milit. p. darme pu doy fe =

Porcello

Porcello

Man. Com. Quing...

Manteneri Jo el Escribano escrivie esta dilig.



7

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809

Para los Años de 1808 y 1809



Valga p^a el Renacimiento del m. d. I. Tomo 70

~~1^a Tomo 70~~

Manrico Alvarca y Pita Cadete de Caba-
Vera y Maldonado de España Rey de Chile
ante y segundo proceso y dijo: que me es
conveniente que ²⁰ se den flores bajo jurura-
miento conforme a la ley y lo perra delare.
si estando haviendo a D^a Leonarda Sulgra
de Pablo Valiente Arrendatario de Ampay con-
de vio que el expregado Valiente se trajo una
credulona como un año mudata granica
por labaruga robada, y la amarró en la puer-
ta de su casa y se la vendió después a D^h Juan
Dios el hijo de D^a Petrona Barreto Fernan-
de de Chile

Item si conocio por una a la credulona
por haber visto mandando a una
baca mudata, Mas que estan en muy
pajto y enton me vino a decirlo a mi ro-
dador Juan Charan, para que la resciera
la qual estaba con la cola cortada senal que
se le puso a ella y a la vez Amay quando se-
huro el rodio con D^h Dionisio Soberton

por no tener fierro, puey solo labacia que
le daba de llamar tenera mi fierro y por eso
conocio era mia y fue a dar parte al
rodador. En unya virtud.

Al Judo y sup^{ca} se le iba mandar que el exproja
do Lorenzo Flores pure y declare segun
ba infirmado y que fho se me entregue
original como es de sup^a a costay tra

Otro si dno que a mi dno combiene que bap de
el mismo juramento declare Pagua el
medina Maquero de Pablo Valiente, si
yendo a laña a una diligencia de su Pa
tron vio una baca colorada que avo
rio por mia, y al regreso se lo aviso a mi
rodador Juan Charan, por tenerse lo
este emarzado, que si la veia le diese
aviso por tenerse la robado, y si sabe
que el Pablo Valiente se cogio la referi
dabaca que de mi parte se fue a los
lujos y la vendio a uno de laña, y a
te fin.

Al Judo y sup^{ca} se le iba mandar que Parual
medina pure y declare segun soluto y q
fho se me entregue original como es
de sup^a ut supra.

Otro si A. Judo y sup^{ca} se le iba mandar que
Juan Charan bap de juramento de
clare si Lorenzo Flores luego que vio la
crusillora en laja de Pablo Valiente si
no a dar fho para que la requiera, y si
Parual medina, tambien le dio no
ticia que havia visto en laña labaca
colorada que el Charan le tra
via emarzado que si la enco

8
 traba viniese a d'insolo por que solo
 havran rabado contado de unay que typie
 le y que fho se me entregue original
 como es de justicia ut retro. Enm do ho.
 Y ATENCION a. Enre my long colorada v.

Don Juan B. B. B.
 y pta.

Amb.

De la p'cedencia: los contenidos. Juan. Toron. Langual
 el d'ino y Juan Chacon, compare. y Juan y declaracion en lo
 principal, y otro vis y fho.

Salazar

Lo probado y firmado el Sr. D. Melchor Salazar y Paquiza
 no sur. H. de V. por su abogado de uno pasado a Camb. E.
 en dicha dia con fho. por ante mi q. day se.

Amen.

D. Juan B. B. B.

Immediatam. fo el Excmo. Sr. D. Juan de Ovando y Ovando
 D. Santiago de Ovando y Ovando, Alcaide de Espanola del Rey
 a fho. en su persona day se.

Dapelo

Em



Sello Tercero, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

A LOS AÑOS DE 1802 (1800)

[Handwritten flourish]

Para los Años de 1808 y 1809

[Handwritten flourish]

Valga p^a el Min^{to} enm el Sr D^o Juan B^o

[Handwritten flourish]

Comby. Cavinte y quatro de Julio de mil ochocientos nueve años
la parte para la informacion que lleva pedida ante el
Sr D^o Manuel Salazar y Lagunas Jefe Real de
Delegado por su Magestad de un Partido, presen^{to} por Juan
go a Lorenzo Suarez, M^oto abitante en la Hacienda
de Tampa grande de un finquero de quien dicho Sr
D^o Jefe Real C^o por ante mi el Escribano, Meibis su
nom^o. que hizo por Dios Nuestro Señor, y amada
Reina de España segund^o. bajo el qual, prometio de-
cir verdad lo que supiere, y fuere preguntado, y
cuando al tener en la posicion. Me sentar en lo prin-
cipal el pedimento que antecede dize: Que
con motivo de su Soledad de los ganados hacian a la
Comanda D^o Soledad en la Refenda Hacienda de
Tampa grande de su Soledad, vio en ella una baya
coloca mltara perteneciente al qual presenta como
firmo tiene pleno conom^o. por tener este en un
immediacion. su ganados, ala que mandas a



Dos reales.

9

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809.

Valga p.^a el Reyn. de S. M. de S. D. Fern. do y

una Novillera como a un año de edad de color mulata
colorada graniva para barriga, la que un día en meses
parados bio amonada ala puerta ala forada, o cara
de Pablo Valente quien sabe el torigo a la bendic
a D. Juan de Dios hijo de D. Leonora Parrao Reg.
este Compadre esta expuro al que dulaca endia
Opertion; y que se hace carg. que torigo quita Refe-
ruda nobillera carnalmente apañada de su madre en
suor se jurado con el ganado al Refeido Valente, y
que este la hoviea Guatano y bendicida y cuya
propia, y responde.

Esta Novilla graniva que fue leida dize. Que ante
de lo que se ha expuro en lo amon. y paguina, haviendo
bioto este torigo ala dicha boca, y nobillera porre-
nueine ad. Santiago. Y una que lo puenen en las
el ganado al Refeido Pablo Valente, en tanto le diu
avisos de ello a Juan Chagan Podeda del amonia
de D. Santiago, para q. la Regieva, y jurada

contra demas ganados de su Patron, la qual nobi-
 lona estaba contra cola conrada, señal q. el dho.
 Sr. Domingo de Puga, puea a ella, como a lo q.
 demas con ganado quando hir. el lodo con d.
 Dionisio Obregon, segun oyo decir el dulaante
 por que se hallaba en su finca una segunda, y q.
 todo lo qual dio parte como hebo expuesto a dho.
 No deador para q. se la Requite y Responde.
 Solo que en dicho dulaante esta vendida a q.
 Cabe, q. se compra en la Materna bajo de su finca.
 hecho en que se refugio y satisfic, siendo leyda
 una su Declaracion, que es de edad como de treinta
 años poco mas, o menos, no le tocan las generales
 de la Ley q. se han sido explicadas, no siendo por
 que dif. no haber hirido dicho Sr. Subdely.
 por ante mi de que soy fe.

Manuel Salazar



Hecho en
 la Ciudad de Mexico
 a los ... dias del mes de ...

D. Barth. Dabato

Se le hace presente con uniendo una informacion
 parento por Ferrigo a Parqual Chudima, m-
 to monador de la Hacienda de Campa grande q. dho.
 quien el Refund. Tenor Juan, Qual Subdely.
 por ante mi el Escrivano, Nibio Juan. por dho.
 murto Tenor, y una conal de suer, segun for-
 ma de dho., y el suyo dicho hacienda hecho como
 se Requiere, y prometio decir verdad de lo que
 pure y fuere preguntado, y fundelo al tenor



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809.

Calvo p. el Rey de S. M. el S. D. Fernando

*He una parte comprando una diligencia
proprio por Ferrago a Juan Profero sub y de
morador en Nueva Blanca termino a la Hacienda
de Campa grande a quien el dicho Sr. Juan de
Abdelegado por ante mi el Comandante. Hebio jurar
mento que lo hizo por diez mientes reales, y am-
bral a Cruz seguridad. bato el qual prometio de
su verdad. Llegue a priore, y fuese preguntado, y
ciendolo por el segundo. Ocho si de dicho Comen-
dante pedimento dijo: Que es cierto que en muer-
parado le havia. Comero Torres al que declara, y
mo soldador que es de Sr. Camargo a Domingo
que en la Casa de Pablo Valiente, havia barto a
manada la Mobiliora, que contiene dicho pe-
dimento perteneciente a un dicho Patron, dici-
endole la diligencia por que, que fuisse notifi-
candola en com. He havia encargado al dicho
Licenciado que si la breve le havia. Que tom-
bien es cierto que Paqual Mesma le dijo*



Dos reales.

11

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809.

Yo el Rey, ~~don Juan Manuel de Borja~~ don Juan Manuel de Borja, el Sr. D. Juan...

al Sr. D. ... en cargo q. me le ha sido hecho q. ha sido a
bierto en tanto adonde estamul otorgamos una base
colorada perteneciente a un estado ... que ve la
travia perdida al declarante: que una sabe el tes-
tigo de publica notoriedad ha vendido Pablo Cali-
ente al unico otorgamiento, y que el mismo ...
te vendio tambien ...
de Dios, ...
la verdad de lo que dice en el ...
de un juramento hecho en que se afirma y ratifica
siendo leyda una declaracion que en decada de
man de ...
ente del qualo pregunta, no por ello, ha faltado
en cosa alguna a la sagrada ...
que debo ...
punto dicho con Juan ...

Manuel Salazar



Asesora

Don ...

1
Cayagua Julio 24
1808



Yo el Sr. D. Manuel de Sotomayor, Jefe de la
segunda seccion de la Real Audiencia de esta
ciudad, certifico que el presente es el original
de un expediente que se sigue en esta Audiencia
para la declaracion de la nulidad de un
contrato que se hizo en esta ciudad el
dia 15 de Mayo de 1808.

Manuel de Sotomayor



Manuel de Sotomayor

Manuel de Sotomayor

En el mismo dia y a las 12 de la tarde
este expediente original en 5 tomos al contenido
de D. Juan de Burgos, Abogado de la Real Audiencia
del Pueblo de Pinar del Rio, en su poder. Doy
fe = enmend = ma = v.

Manuel de Sotomayor



Dos reales.

12

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PA LOS AÑOS DE 1802 Y 1801.

Para los Años de 1808 y 1809

Valga p^a el Rey n^{ro} Sr. D. Fernando 7^o
Su Comandante

Dⁿ Santiago Aldunza y Lita Cadete Alaballe
ria y Al^o ordin^o de Espana y Al^o real de Indias
en la mejor forma de su parecer ante mi y digo: Que
para esclarecer la sustraccion de varias cajas baun-
mas perpetrada por Pablo Naliente, pedi sumario y
dilatacion con los Indiv^{os} que comprehende la
informacion sumaria que debidamente presen-
to. Y en efecto, repitraday prodijamente las deponi-
ciones de Joze Manuel Montenegro, y Francisco
Pregon repultra a la mayor evidencia de Pablo Na-
liente el raptor de las Cajas que me faltan. La
prevencion que le hizo a Joze Manuel Montene-
gro que escondiese la caja colorada por que no
podia parecer, es un indicio manifiesto de robo
y que no tiene tergiversacion; Las palabras q^e
se ven rayadas en la dilatacion de Francisco Pre-
gon, son una confesion paladina que el Nali-
ente hace de su delito, cuya encripta en espalar se
acreditan el prestar a que Montenegro no tu-
viese escuchado lo que el le havia enmagado.
Lo que expone Pedro Landabal el Cordo.

raterias causando graves detrimentos á sus
 vecinos, como lo podrian decir sin embargo al
 guino los de Chongollape quienes le han cogido
 varias veces con los robos in fraganti, y con
 hechos que protesta justificar.

Luego que hizo la liberacion mia enpre-
 sentarme á los señores en mi casa con mi
 hermano Antonino y D. Sebastian Tremón,
 dependiente de la factoria de Tabaco, á efecto
 de una composicion, y en que se manifiesto
 como intercesor el expresado D. Sebastian.

Lo que no tengo genio de hostiliar, admi-
 ti la propuesta, creyendo seria con alguna
 ventaja, aun quando yo hubiese la perdida
 de algunas reses, luego que hecho el tradeo y
 aclarado el numero de las que faltaren, se
 hizo la transaccion con una corta dese-
 renia; parandole yo en abono todas aque-
 llas reses cuya falta no fuese el causante,
 pero á nada de esto se aliano, mas que á
 pagar la expresada buca colocada, y los co-
 tos que yo hubiese impendido, á que no he
 podido acceder por ser una compensacion
 muy limitada.

Los teologos prueban la costumbre buena
 ó mala en un siglo por la repeticion de
 actos, y esta se alla calificada en la adpunta
 Informacion. Hay reyes para condonar á un
 mico á la pena que merece su delito, previe-
 nen la perpetuacion por tres veces, y tambien
 se repitira en este humano el expresado nu-
 mero con lo sucedido con Cordoba; y en esta
 hipotesis es injusticia que el Pablo Padien-
 te queda responsable á todas las faltas que
 yo alegare, luego que practique el tradeo
 á mi ganado y esclareca el numero de



Sello Tercero, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

A LOS AÑOS DE 1802 y 1803.

[Handwritten flourish]

Para los Años de 1808 y 1809.

[Handwritten flourish]

Valga p^a el Hin. de S. M. el S. O. J. de S. M. de S. M.

[Handwritten flourish]

gítimo que hay amenoj por loj apunte
que tengo en mi Poder.
El Maliente huyendo de su malicia, y acen-
sado de loj estirmitos de su conciencia que lo
condena reo; propuso la composicion para
obtener el curso de la causa, y mientras ven-
dir o transportar sus ganados a otra parte,
y debarbada mi justicia; pero yo que no
puedo permitir con daño de tercero, y mu-
cho mayor mio proprio, por tener que respo-
ner a loj señallos el numero de reos que
me han entregado, es forzoso que procure
averiguar el remedio interpellando la recti-
tud de S. M. a fin de que compela al Malien-
te a la subianacion de su delito, poniendo
lo en Captura, y embargandole sus bienes,
para que quede responsable a la resolucion
que hubiere luego que se haga el proceso y
se adaren los reos que me faltan, con pro-
testa de su parte en cuenta toda la que



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

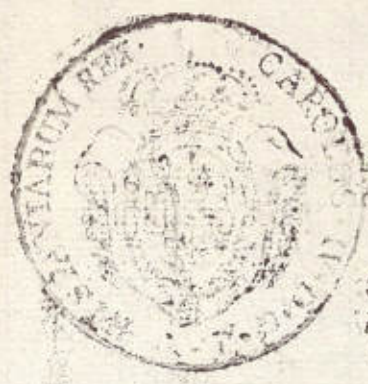
PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809

Valga p.^a el Hon. C.^{on} en el S.^o D. Fern. O.^y D.

se hubiesen perdido por otra causa ó muer-
to naturalmente.

Esta determinacion es forzosa para caute-
lar los deservios de un maligno; los unos estampo-
bados, y como yo no sé de otros, estos son sus in-
tereses a que responda por las reves que me
traxen, pues otra qualquiera que me
alga hubiéndolo, pueda hacerlas transportar a
lugar distante, cuidando yo no haya podido
adquirir noticia: Y V.S. por un efecto de equidad
y por lo que ministra el expediente, debe acce-
der a lo que solicito, pues para que quede en-
teramente combatido luego que este preso se le
podrá tomar confesion arreglándole a lo que
Coyta de la humana para dudar con auer-
to, como así mismo que busco el juramento
declarar las reves y demás bienes que tenia qu-
ando fue a transferirse con nudo, y las que tie-
ne ahora, y se hubiere dignado, que ex-
ponga que a uno le ha dado, ó donde



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Valga p. el Reynado de S. M. ^{el Sr. Don Fernando 7º} Para los Años de 1808 y 1809.

con Estilo, y del Dictamen q. exponga Resultará la
Provid. ma. conforme admo.

Basorella

Autentico

[Signature]

[Signature]
San. Com. Guayaquil

Y continenr. hicie saber el auto q. antecede al cadete mili-
tar D.º Santiago Ounga en su Persona doy fe.

[Signature]
Guayaquil

1870

RAYMOND, GEORGE G. JR.
GEO. W. BROWN
MICHIGAN




[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QV. AN
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1803 y 1804

Salga p. el Reyno de San. d. S. Fern. 

Don Señor Comd. Militar

Don Santiago de Burga y Pera Cadete de
Cavalleria y Alcaide ordinario de Españoles del Pueblo
de Chictais Amé em. Segundo digo que me es
Conueniente que Aquilin Zuñiga Vecino de Chomgoya se
declare al Etenor de las preguntas siguientes; Primera-
mente Si auiendo se le perdido una Noullona En cargo
Sospechando de Pablo Balleme A Berrera Balladax y
ya Rafael olmano le auisaron Si acaso la en contra bar
y Ten. Si parando el Balladax y el olmano por Co-
lloci, Conocieron en la chacra de Leonardo Torres una
baca Con Lucra y dos Yeses mas, y que estas eran de
mismo Lugar de donde Era la de Zuñiga Con cuios monios
vinieron a darle parte.

y Ten. Si en virtud del auiso vino a Colloeri. Con
Gervasio de Castro que le acompañaba en las dili-
gencias y llegando a la Chacra de Leonardo Torres pre-
guntole que quien le havia vendido a quillas Yeses
pues la una era suya, y las dos se las auian comprado
A Balerin Leon Con otra mas que Balleme havia mue-

ro en su Casa de Lambayaque, que por todas eran
Exes.) Y Ten. Si Leonardo Torres por en culpa de
Baliense respondió que se las había ^{comprado a un deza} ~~que se las había~~
pelo. entrechamado, dijo q. Baliense Selahavia Ven-
dido.

Y Ten. Simcofo Subaca y fue haux al padre
de Baliense de Gabriel general diciendole lo que
hacia su hijo lo que no le dio Credo y si así lo
d. Balenim Leon quien Tecoso su hijo las de
vitas y la una muerta por dho. Pablo Baliense.

Y Ten. Si convenido el Padre de Baliense por
Dn. Francisco Leon quien le hizo parente los
echos de su hijo le pagó dicho general a Ba-
lenim de Leon el ympore de la Baca que
maró y bendio en Lambayaque y si despues se es-
pago Sebadio el dho. Balenim Leon de dho. d. un
ga dandole seis pesos para que redanificie dho. su-
niga de la queja que por escrito había puesto
ante el Sr. Subdelegado Dn. Jose D. del campo
por Detente y Suplicante que había echo Compo-
sición segun el Baliense no había mor mar-
cion en aquellos Lugares ni pararia por ello.

Y Ten. Si viendo que el Baliense no andava por
aquellos Sirios Condesendio y Tompio los autos
lo que haemido mucho por no tener la causa bica
para Verperir el y los Verinos de chomgoyape los Vo-
cos que continuamente experimentan.

Y Ten. Si por los perjuicio que ocasiona-
ban con sus Vocos en chomgoyape no lo con-
tinuaron, y si por yntancias de su Padre q. por
merio no causaria daño alguno y que el Respon-
dia jurado boluis al dho. Cirio en donde de echo

Continuas exortaciones y Vocos Todo muy Al con-
 venio de lo que se havia acordado Con su Padre
 y Ten. Si bien se acordado de los señores de
 Chomoyaype porque estaban á la mira de sus
 Robos pues el conotivo en esta parafes por Ladron Sepa
 que era una grande por tener allí y mmediatos los ga-
 nados de Sr. Carrnago Burga en donde Exerce sus
 Robos y en los de Chomoyaype por estar todo juntos
 á causa de pararse de la d'ca banda, de suerte que
 á cada instante no se oye mas que perdidos de las ve-
 tes que faltan y el era muy Tranquilo por que
 ninguno le roba nada y el á cada paso agaxna
 las ves la bendt en sana y en otros años
 y mata y Come á su satisfaccion; En caso de
 A. C. pido y suplico se me mande que el Agutin
 Suniga que y declare Segun lo yntinuado
 y que fecho se Agregue á los de la materia co-
 mo e de Justicia Carta 889/

Y como digo, que me descubriere del mismo modo que
 el d'co Carrnago bajo de Juramento de clare todo lo
 aconprehido en la perdida de la d'ca de Agutin suniga
 y Ten. Asi mismo diga Con claridad la Testura
 que le dio la Suela de Pablo Baliente quando
 le preguntó por sus vacas Lecheras en par-
 ticular por una Colorada que no podia hallar
 cosa para si le contoró que allí estaban las
 de mas menor la Colorada, que el Pablo baliente
 ávia vendido una semejanse en san Miguel de
 piere y si acaso no fuese ávia la que havia sido



quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO ANOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1803 y 1804



de Luis Jacones, que se le deviancio en el dia
Con una Novillona pintada de Colorado y blanco;
Expres clara y haumentamente solo quanto
ma suprise de los echos el nombrado Pable
Batiente. Encuia Arencior

A. D. pndo y suplico se sirva hacer que se vacio ca
no su y se clase segun lo visto y que se una
el expediente como es de Justicia y lo suplico
n. d. de la. y el todo y entremetido con praba a un se

Lamb. Ag. 1010
301. Para la Buzanga y Pina

En lo pnal. y otros; los contenidos comparecan, jurto
y declaren como se solicita y sho. unase a los cultos
y contra la Aseroxia decretada

Sello
Don. Don. Don. Don.

In Lambayeg. apurimaco a. Ag. de mil ochocientos nuevo
la p. continuando in quovadas presento por for. a ut que
tin Lumbaga vecino de Chongoyape en. p. autenti el
cuis ano de ylorio juram. q. - thus conforme adio. por



En quartillo.

18

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1503 y 1504

Calga para el Reynado de S.M. el R. D. Fernando

Dijo. Dijo. De y a una. Serai. en forma. orden. Lo. cuyo. cargo. promocio. de. en. verdad. el. lo. supiere. y. se. le. ped. guntare. y. haviendolo. sub. conforme. al. Interrogatorio. q. antecede. cada. parte. q. le. comprehende. con. el. lo. sig.

1^a

En la primera pregunta dijo: Que esciuro su contenido y Respond e

2^a

En la seg.^{da} dijo: Que de conig.^e esciuro su contenido y Respond e

3^a

En la 3^a que es igual modo es verdadero su thenor y Respond e

4^a

En la quarta dijo: Que asi mismo es verdad todo lo q. con. tiene y Respond e

5^a

En la quinta dijo: Que ramb.ⁿ es cierto y q. todo paso como. fino. Anos. haze. y Respond e

6^a

En la 6.^a dijo: Que de igual modo es cierto todo lo q. com. prehende y q. el. Balentin. de. Leon. viendo. el. q. declana. en. Guadalage. a. este. Pueblo. de. Segura. su. instancia, le. penunadio. ad. se. desicriere. en. la. quesa. criminal. puer. ta. contra. Pablo. Babilente. la. qual. le. tenia. justifica. da. vincentablemente. con. otros. hechos. y. otros. peyorados. y. se. desicrio. p.^r. los. seis. p.^r. q. le. dio. Leon, y. lo. fizo. sus. de. ces. en. Pod.^r. en. Leonando. tonnes. de. modo. q. p.^r. havense. Rimegado. y. havente. ofucido. Dicho. Leon. y. aun. tam. bien. Gabriel. Gerardo. Padre. del. Dehinq.^{te}. q. este. no. por. tania. man. q.^r. Chongo. yape. ni. menor. le. havia. otro.

robo, no tubo Embaxao q^a apantame del Juicio
jugando Kalm^{te} q. Pablo Reformationa su con
duca, cuyo autor nombró el Herido Feraldo
en virtud de la transacion se consentim^{te} alguna
declaracion y responde

79

A la Sextima dize. Que se Remite ala anteced.
contencion y q^a Kalm^{te} lo ha sentido, el no estar
debe la causa p^a calmar los repetidos danos
ent^{te} Pablo en chongo yape y responde

80

A la Octava dize. Que despues de la transacion obrada
con el Declarante apoco dias, se Heriruyó Valiente a
chongo yape aborruendo de su Padre Gabriel Valiente de
valdo, y en efecto son continuos y repetidos los robos
q^a comete como igualm^{te} extorciones en todos en la
tradonec vecinos q^a se lamentan con frecuencia sin
Respirar p^a temor q^a los mas le tienen Res^{ta} anual
tamenia y responde

81

A la Novena, dize. Que todo su cont^{do} es verdad eus
y cont^{ta} expul^{ta} notoriidad como asi mismo las acru
ales subtracciones q^a ha practicado Valiente en los
Camados del q^a lo encicuta en cuya virtud sabe q^a en
la via se ha encontrado una vaca vendida p^a el
ymandada Herivar y erander p^a q^a no se descubriere
y responde

Elle lo q^a ha dicho y declarado es la verdad so cargo
de un juram^{to} inter^{te} end^{te} se afijim^{te} y satisfic^{te} si end^{te}
leida esta su declarac^{ta} q^a no le tocan grales; es a eda
de Quarta años; no finim^{te} p^a q^a dize no saber; lo hio su
menced doy fee

Barrosella

Ante mi

Juan. Tom. Guzman

Immediatam^{te} La q^a p^aoviniendo su p^aovama p^aesente

19
 Sr. Jgo. a Ferracio Casero Vecino de Chongoyape
 conq. p. antena el vecino le he visto juram. q. his o
 2 dias uno s. y a una tenal or sus conf. adu. lo
 cuyo prometio decir, vendat veloz supiere y se le pregun
 tane; y como lo fue p. el thero las preguntas, el
 Ferracio garronio q. le comprende, contesto lo sigte
 Ala p. 1.ª pregunta dize: Que lo unico q. sabe es, q.
 hauiendo de hablar aquirin Suniga al declarante p. q.
 le ayudare a buscar e inquirir noticias en Panadeno
 en una casa con cui a q. le habian robado, conuino
 nello este Jgo. y andu bienon en tal sollicitud con mucha
 eficacia, y hauiendo llegado a Collocy ala chacara de
 Leonand. Jonez encontraron la dha. casa q. buscaban
 con cui, y do Prece min. q. conuio el q. declara y tamb.
 Suniga y entencian a Valentin de Leon conuio q.
 Binguelar; q. entraron en la avenguac. con Jonez tobo
 q. cooperare como las hubo y este despues en algunas
 alteraciones confeso en elano en plano q. Pablo Vali
 ente selan havia vendido con cuyo motivo quedo inte
 ligencia Suniga y este Jgo. q. fue el Ladron; que Sun
 iga bap. a este Pueblo a correr sus dilig. contra aq.
 Delinq. uere, que sabe el declarante el P. dho. or ellas; si se
 compuso, o lo mas q. ocurriria y Ripond e
 Ala 2.ª dize: Que alq. declara se le han perdido muchos
 Prece del cirio de Chongoyape y q. en una ocasion q. andaba
 sollicito p. adquirir noticia en una casa como ha andado
 or continuo, llego a la casa de Leonanda Jonez aler. Pulgred
 or Pablo Valiente aq. examinado p. dha. casa con parti
 cular estudio p. conseguir algunativo fiso, o al menos q. le
 presentase idea segura, y en efecto como en esa Epoca estaba
 presentada con su dho. Jeno, le dize al declarante q. las sena
 les q. le explicaba no con formaban con las de otra casa
 q. con mucha libertad vendid en San Mig. de Picoy p. 10 lin
 significante el nombre del Comrad. y como se entro, no le
 quiso decirle q. era exponiendo q. si sabia Pablo q. ella daba
 la noticia, la narraba; de modo q. quedandose con el q. declara
 Luis Oadones sobre una casa q. se le havia perdido se ex
 puso tenia esto principio; q. fuere aber a la huodha de

2a



Un quarto.



SELLO QVARTO, VN Q. VAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Salva p. el Reyn. de Ind. el d. 2.º de Febr. 1809



manda y recabare sobre saben el Compad. a cuya fuer-
 te podia lograr el Hallazgo de su especie, y no sabe este
 tgo. si acaso lo hizo el caso a suerte q. conueria este
 negocio. Que enq.º alos proceder en Pablo Valiente
 loq. puede asegurar es; q. es tenido y comunmente repu-
 tado p.º Ladron en Precon. q. aalta en continuo todo
 los Parados del campo o manera q. ya se ha hecho in-
 terable en aquel lugar; y no tienen los cuonadones en
 Chongoyape Animal Seguro conell, ni tampoco en
 libre; or qualq. estacion q.º en Caracra orado y arce-
 do. Que en prueba dello le conta se robò un orobillo
 al difunto Faray y conuenido enel hunto, pagò su valor
 Gabriel Valiente Señalado a Alejandro Lumina
 bracea ordoño Faray. Que auimio no sabe le robò una Requ-
 condon deuleton a Aquistin Sanchez y q.º la enagenò o dio
 aun Samba no sabe si p.º venta o con otro motivo; p.º que
 descubriero enel hunto, se viò precisado a Recaudar el
 or.º de. or.º de. Samba y la Kiti ruyò a su lesorio. Dño.
 q.º le afligia e intimidaba sobre q. acudimia ala Just.
 y q.º p.º menor Refinere los lomenos vlor vecino en Cho-
 gallape a quien era rafa, era neces.º traer aconid era.º orno
 examp.º laner mandos con coo am.º mo liso alor Pacientes recid.
 en dño. acieus: q.º loq. ha dicho ya eclarado es la v.º end ad.º co cam-
 erua furam.º int.º exp.º enq.º se afirmò y ratificò siendole leida era h
 Declarac.º no le ro lan g.º lar; en or.º ed.º or treura y hincò anq.º lo firmò con
 el Com.º au.º l.º d.º y f.º e

Tosavelle

Gerbasio

Casero

Alfonso

Man. Com. Puyana



En el cuartillo.

20

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Aloa p. el Reynado de S.M. el v. D. Fernando 7.

Mediatam. la p. merecio p. Igo p. abundar su probanza a Ventura Palladanes vecino en el sitio de Carabasal como q. es citado en su declarac. p. Estuatin Suniga y el sor. comand. civil p. Antenni el vecino vecino juram. q. hizo p. Dios nro. sor y a una senal orphus en su una orpho y haviendo oido decir verdad a los supientes y cele pmequintane con referencia a la cita q. le comprehende dho. Que sabe q. Estuatin Suniga encontro una vaca q. le haviam robado con orpho man or Balentin or Leon en pod. or Leonando Torres y Juan non robada p. Pablo Paliere q. la vendio alore; siendo tambien efectivo le hizo dho Suniga al Encargo sobre q. indagaren noticia al Declarante y a Rafael el Olmano. Y q. lo q. ha dicho y declarando es la verdad lo cargo con juram. interpretado enf. se afirmo y ratifico siendo leida esta su declarac. q. no le tocan q. talen; es or edad or treinta y cinco años; no firmo p. q. dho no saber; lo hizo sumerced doy fee —

Tosorvello

[Signature]

[Signature]
Man. Com. Guayay

ESTABLISHED BY ACT OF PARLIAMENT
IN THE YEAR 1801

THE NATIONAL ANTHROPOLOGICAL ARCHIVES



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO Y OCHOCIENTOS CINCO
Para los Años de 1808 y 1809.

Alza p. el Reynado de S.M. el Sr. D. N. Fern. 7.º
S. C. 21.

D.º Santiago Puzga, y Vta Cadete de Milic.º y Al.
e.º ord.º de Españoles de Chialayo, en los Autos q.º ven-
go promovidos contra el Miliciano Pablo Caliente
p.º substraac.º q.º ha perpetrado en mis Ganados Ma-
rinos con lo mas deducido parecero ante U.º y conf.º
à D.º digo: Que las probanzas q.º tengo producidas en
grado superlativo califican há la evidencia q.º el
surdho Reo vive exercitado sin tienda ni embro-
so en tales crímenes arruinando con mis d.ºs Ga-
nados y los q.º pertenecen à los Morador de ese P.º
cinto de ruente q.º nada puede indemnizarse p.º q.º
re han obrado restitucion.º p.º su p.º en fuera de
su culpabilidad, y convencim.º como podria recono-
cerse de la Declarac.º de Augustin Suriga, y de
mas concordantes.

El pillage q.º hice, y tengo probado sobre
la Paca Robada, y vendida en Sana es un con-
tuyente q.º no deja lugar à la duda, y p.º el con-
trario justifica q.º todo el extravio causado en
mis Ganados es inferido p.º el surdho Reo res-
pecto à aquella deposic.º q.º el mismo hizo en Sa-
na à Fran.º Reson Relativa à q.º lo habria ven-

vido la omic.^{ta} de Montenegro habiendole prove-
nido q. Escultase la especie cuya insignia.^{ta} clo-
ram.^{ta} significa, su delinq.^{ta} y p.^{ta} tanto esta com-
prehendido en la pena q. la Ley le impone p.^{ta} su
exim.^{ta} de Ambigato en los Campos, y obligado asi
mismo al terarim.^{to} de todas las faltas del
pital q. concidero quasi arruinado no obstante
à componerse el numero de ciento cinq.^{ta} y quatro
caveras con independencia de todos los aumentos
en Tax.^{ta} de proceos, y de las caveras q. se caudo
de diezmos y tenos introducidos en ese campo.

El hallazgo de la numero especie, y la re-
lafada vida de este individuo q. solo vive del bu-
to caracterista sin total cargo comprehendien-
dose en el todo el Ganado Negro que existe
en el mismo lugar y de q. tamb.^{ta} me faltaro
seis ò siete piezas, aun sin haberse hecho ju-
dicialm.^{te} un lodio q. se puaficase la cantidad efec-
tiva como ya se habria verificado si no me
hubiere tratado de compocio. p.^{ta} Medio de va-
rios intercesor.^{es} q. procuraban contare To la
instancia à imitacion de D. Sebastian Sumina, de
Agustin Sumiga, y otros.

Por todo lo referido se hade servir U. Repu-
tar este juicio p.^{ta} criminal en todas sus par-
tes, y q. es vajo de este grado obra, y corre mi-
quesa probada suficien^{te}m. con toda la suma-
ria informac.^{ta} obrada cuyo merito conve-
ne q. la integridad de U. la Revica con la

22
Verdad q. se es propia y presvando consideracion à aquel principio de dño q. presvne nra legitac. p. incontestable y es venido à q. aquel q. una vez es malo - spae. se presume tal en el mismo genero de mal. manan despachar la correspond. ord. de pasc. y embargo contra la persona, y bienes del contenido. Pero q. en la actualidad esta haciendo altram. de bien. p. a profugar y defarme en total descubierta y perjudicado irreparablem. lo q. se debe evitar y mas q. de temer de la informac. sumaria. Comprovado el cuerpo del delito. Por tanto haciendo el pedim. q. mas con venga y poniendo derecham. mi queja civil, y criminal p. el ord. q. me compete con arreglo à la Ley

A. Co. se se viva habela p. admitida y en su conseq. respecto al thenor de la informac. despachar el mandam. q. solicito en la forma ordinaria pues protesto ponerle en oportuno la acusac. en forma y estar à dño hita la sent. definitiva p. vez avi de just. q. imploro jurando p. Dios nro seño y a una señal de cruz q. procedo sin malicia cortar &c.

Dona de Pungá

Lamb. Ag. 10/10
30/9.

Y Pita

Por presentada en el grado criminal q. esopvera; agreguar a los Autos, y de la Aserio



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

Salga p. el Reynado de S. M. el Sr. D. N. Fernando 7.

Honorario seg.
Ente a riaz h
crdos rr. fofa
Amo p. quarto
rr. q. ecobibia
la parte tctora
Quoyas

ria Usultara la Enord. q. p. Junt. A. correipon
da vella

Atentam
Man. Com. Quoyas

Mediatam. h. h. e. saber el dño ant. ad h. Santi
ago B. n. ga. en su P. n. a. doy. e.

Quoyas

Yales: Sei de Senti se despache un curto
de p. n. i. o. n. y Enb. o. n. g. o. n. t. r. a. S. a. b. l. e. Y. a. l. i.
c. n. t. e. e. l. l. u. d. i. o. y. S. e. n. t. e. d. e. 9. 0. 9.

Se. Sei. Delegado

Santi

Con esta misma
fecha se despacha
el mandamiento
de prisión y embargo
contra
la persona y bienes
del miliciano Pablo Vali
p^a emigración
lo anoto =

Visto el Dictamen antecedente conq. me conformo
en la forma ordinaria el correspondien-
te Mandamiento de Prisión y embargo contra
la Persona y Bienes del miliciano Pablo Vali
este cometido al Cavallero Alguacil Mayor
D. N. Juan Antonio de Sana ó su lugar Thom. te
dando vno ú otro Cuenta con las diligencias ó
bradas =

Tosonella

Ante mí

[Signature]
Man. Com. C. de Bayegue



Tu quartillo.

SSELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

Alga p. el Reyn. de San. el Rey Fernando 7.

~~Alga p. el Reyn. de San. el Rey Fernando 7.~~

Alga p. el Reyn. de San. el Rey Fernando 7.

ylo centrifico

J. Fernandez

En el año de mil e setenta e tres años el día de...

... persona del apellido de... en la casa del Indio...
... en el pueblo y en la com...
... ponga por...

J. Fernandez

... en el pueblo...
... Pampa grande...

... el mandado...
... finimo en q...

J. Fernandez

... en la Pampa grande...



El quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
Para los años de 1808 y 1810

Salga p. el Reynado de don. el. d. fern. 7.º

Yo yo un poco en elais en un Cortal bieso; arado lo qual
puro herencia su muger Leonia p. si y en nombre or lin
co. Hizo enenore. q. tamb. p. ala vista; y sin embargo
quedo sequerrado p. no seune arbitrio Adquirir ni viol
ber sobre tal herencia. Defando dhas. Especies en Pod. or
ella misma tanto p. su pequtua entidad y nom.º y her.º
la cosa y ramo; q. p. no haer en ese Pecuno Pen.º
abonada q. se hiciere cargo en grado or Depouranio; La
heredha expuso se comitencia en el circulo p. tal adis
pocia. or s. Puz esta causa adonde p. protesta acudin
uando or su dno. Ununio su sexo fuero, y vecindad
conden mas. L. oru faber no p. d. d. d. no saben
lo hie Jo y au Diego Sebastian Samudio q. se halla pre
sente loy. centipio-

Juan^{co} Solano
Fernandez.

Antuigo de Thomasa Ponzales
Sebastian Samudio

En la Estancia or Pampa grande asiere or Ag.º or mil
ochocientos nueve. Yo el then.º or Alq.º mor. p.º cumplido
cabal m.º como mandado p. q. eni ala heredha con corte
or Pico y ala madre or era Leonarda Ponzales p.º q. me
expusieren donde co. iden los demas bienes p. enteneiemy
aaquel, y dio p.º. Hija q. p. enmanecian en el campo p.º. consir
tir todos ellos en Ganado Bacuno, en cuyo menito p.º. q.º. bajo
or Emberranio conre en el embargo el numero or Caveras
efectivo q. debe comprehendere, determinie se hiciere
en un Conual or Falanguera q. era distante or la Pazada
como may orbequa haciendo la Operac.º. unor Prodeado

Nos el Campo q. en la suma de catorce franquias
 y doros de su Puelco el actor p. no enidos a Redu
 in adho. Corral. el Ganado q. se' enouarise p. despu
 es. Reconocer el correspondiente a Pablo p. su Fienq.
 Señaly q. contrapienos, cuyo estatus no hade praci
 cause p. mi con asistencia de los Señores Jueces ad
 o Colonos del terreno y demas partes; y hauiendo acord
 dado esta apueencia de ellos mismos se conformaron
 y aun ofrecieron poner cada uno p. si un hombre
 conplacienore antes en la dilig. p. tal de conseguir
 algunos Ovees q. ten ena difícil hauey p. estar al
 rador en el campo; y deide luego se procedio deide
 este dia puesto yo ala Puerta del Corral p. verificad
 despues la correspond. Inspeccion y embargar aquel
 Ganado q. pertenece a dho Pablo p. que sin ha
 cer el Prodeo indicado no puede cumplirse lo man
 dado en arren. a curar en el campo de p. ena. toda
 la curia o bien. del contenido Reducida al Resfido
 Ganado incorporado con el otra p. no p. ridad de los
 demas su Colonos; y p. con. lo pongo f. dilig.
 yo certifico.

Fran. Solano
 Hernandez

Ago. Sebastian Samudio

En el citio y Panase de Pampa grande adove un Ag.
 orochocientos muese. Suspendida esta dilig. a
 cosa p. rason sig. los Prodeadores tratan de tirarse
 a su habitacion y Chongoyage y no p. no seguir la tra. q.
 de embarrador otras arren. q. cada uno esperan
 en sus Casas y sembrador se vuelban ad edican a ella;
 Reubranon otros colonos et. n. una curania e intere
 rados en el pago del canon ala dho. nella como igualmente
 del Actor, y del Juitiano Oves Pablo Valiente la la
 Veras siguientes: De Atromino Valiente Hen. si cur
 der y siere Cascan todas Eddes y clare: De Leonar
 va Gonzalez diei y siere: Del sor. Actor cadere d. su

riago Burga tres caxas Señales de las orejas
 adúlteradas y maliciosas am^{te} desfiguradas teniendo à ma
 yor abundancia de or ellas un fierro incognit
 q. ninguno pudo distinguir ni conocer; y una con el fierro
 fierro y era amigado. esta dña. Leonanda Torcaley, aq. p.
 tal acción y maliciosa incorrectiva q. acredita el degra
 vado juventa conq. se ha conuido, sete Alquinio, y es
 puro q. conocia. Realmente eran las tres Piezas del
 preñado Sr. Actor y q. acaso su cholo Proveedor
 lo havia, retirandose con pruebas manifiestas q. a
 lificaron el valor deq. se poseyo con la Reconvencion
 q. le pulsaba en su consentimiento y Pillaje: Por Pa
 blo Valiente Veinte y nueve Ferreritos pequeños sin
 parecer las medidas de ellos p. q. se asegura p. todos
 sus conocidos q. muchos dias antes se ha cobrirado
 en trasladar y ocultar su Sanado a los eronnes esta Sta
 tienda en Cayabari; y como se tratase en entregar aque
 llas Piezas q. corresponden a los vinteados suplicados
 y solo tratar el Embargo en las del Pito conforme a lo man
 dado y depositarlas; unq. absoluram^{te} quiso haceme cargo
 de ellas alegando q. no las arreguaban ni tendrían libe
 ridad se devuelan en su custodia, p. cuya razon se con
 vencion aq. basando punto todo el Sanado p. ser difi
 cil y laboriosa su separac^{on} a la Sta^{da} de Pomalca, ahi
 Antonino Valiente p. si y en nombre solo demas como
 su en cargo percibiria todas aquellas Caveras q. no
 son esta pertenencia, del Pico y ti a aquellos; y ha
 endose verificado en este mismo dia la precitada tra
 lacion, conituido en la indicada Sta^{da} de Pomalca
 Antonino percibio sus Sanados y por esta Leonanda
 en cuya atencion quedo liquido el numero solo Veinte
 y nueve Ferreritos del Pito en el qual consume el
 sequestro, poniendolo en deposito a Juan Pablo Ven
 usigon q. se halla pres. y dice lo para a Chuc^o su vecin
 dad dandose desde esta Sta^{da} de Pomalca (enq. me hallo
 concluyendo esta dilig. aq. di principio en Pampa gran
 de) p. entregado a satisfacc^{on} renunciando la Ley
 esta Entrega y prueba y obligandose a cuidar dicho
 Sanado inculdo y mantenerlo en el entretanto el son



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO ANOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1803 y 1804

Señala p. el Reg. de Am. el Sr. D. Juan de los Rios

Iner esta causa libra sus provid. a excomulg. y ligas
la Pena y bienes a la responsabilidad y saneam. de ley
o Depocito de y bajo la Pena oral de fuciendo q. fi-
empne q. se le requiera por dho Sr. Iner en dha causa
si otra competente q. si ella comeca ala entrega
los verise y nueve tenenros, lo pondra en manifiesto
y denunciando su prop. sueno domicilio, vecindad, le-
yer con labor, y la Gral. en forma, lo firmo con mi
go estando presente el Sr. Obisid. D. Pedro Jose de
las cruces e ca. y como tyo de actual. tambien
Subscribe Sebastian Samudio loq. certifico -
Fran. Solano
Demandado

Sebastian Samudio

Juan Pablo Cerui gon

Hada en Pomalca y etq. 15/309.

Altos, y Vistos: Presp. aq. por las dilig. anteced.
Resultan concludos hea. aqui los efectos del mandam.
q. esta p. Cervera; Dese. Cuentra como esta presente
al Sr. Iner esta causa Comandante de la lra. y
este Partido D. Jose Vello y Sorada Subthen. del
Presim. y nra. del. ultima acomp. andose este

dilig. en Plejos sellado y sellado con el. of. de Eribio
 en q. sale p. un naticre come la dilig. anterior bajo
 una crema curada a beneficio de las partes, y q. el Pico
 seg. noticia q. se me acaba de comunican bajo
 a chic. p. ra. en viter en el en comercio de ceto
 con una Brabo. p. no pno pno q. p. en no che.
 uti lo pno y frimo ord. centifico

Con esta com.
 ma. ha. se. com.
 pno. et of.
 of. pno. viene
 que ante lo q.
 amoro p. com.
 a

Juan de Solano
 Juan de Solano





Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Algap. el Reynado de N. S. M. el Sr. D. Fernando VII. 



... con las ... de ...

...

El Compañero de ... de he practicado
 a consecuencia del mandam^{to} q. era p^o Caverna y p^o
 en mirramos el S. Alessid^o etiq^o mor. or este Pant.
 orq^o soy then^{te} en el oficio, p^o q. la Justificac^o or
 m^o providencia loq. fuese or en arbitrio or intelig^a
 orq^o en todo me he conducido conel. Deces or accuar
 y con es empuloridad practicando aun bajo or una lu
 enda la ultima Exacion or embargo no obstante a ha
 venta prinicipiada en lug^o de rinto a Pomalca p^o be
 neficio alas panter; y or q. asi mismo se me ha noti
 ciado basa or continuo al Pueblo or Chic? el m^o li
 ciano Oros a Casa or Lucia Drabo p^o escondido
 en cuya virtud en el y en este exare Impue ala mim
 cumpliendo con los deberes or mi cargo.

Dios que. av. m^o an^o. Lamb. etq^o

13/309.

Fran. Solano
Señor de

Com^{te} cuil^o or Pant.
 ab then^{te} or Or^o ordinad^o
 Dn H. Vello y dorada.

Sam

6.^o y 7.^o Ag.^{to} 17, de 1809,

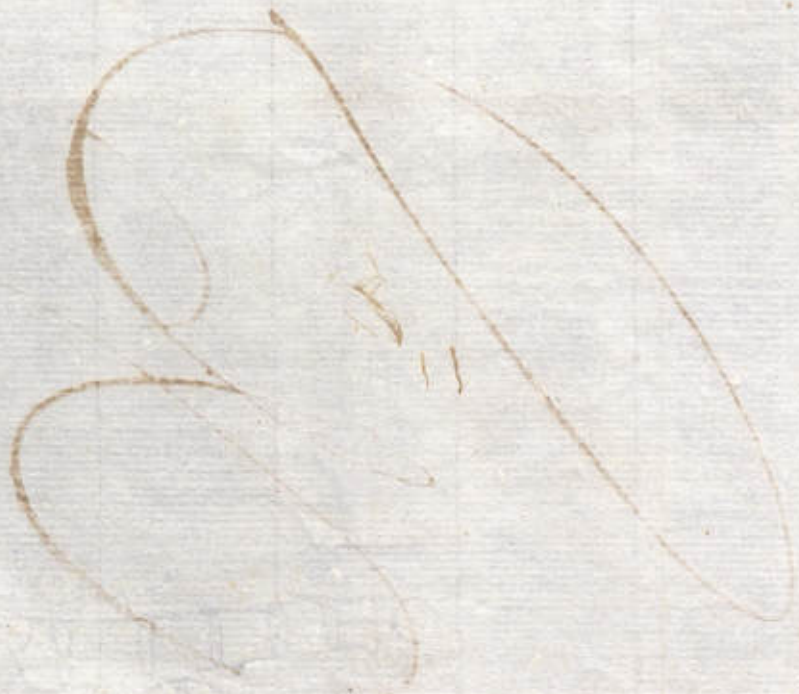
Por Recibido con la diligencia que expusiera. Unave
a los Autores de su Materia, y excoigante p.^a pro-
veha-
vella

Antena

Man. Com. Eusebio
Com. J.

Com. J.

BR





Doa reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809.



do 70

Valga p. el Sup. y S. U. d. S. D. Sem.

S. C. M.

D. Santiago Murga Cadere de Cab. y Alc. ord. de
Españoles de Chiclayo mi vecindad en los Autos q.
digo criminales contra el delinciano Pablo Valien-
te 1.º huato de Peres q. me ha perpetrado en los
Montes de Guaca Blanca, y en Pampa grande, dis-
tantes ambos de poblado mas de las cinco lega-
as q. previene la Ley presuponiendo lo mas de-
ducido poreres ante U. y seg. dño. digo: Fue por
el Ardid, Entremidas, y dabilidad de Antonino
Valiente heram. del Reo q. me sediso a suspen-
der el cuaro del sumario a pretexto de compo-
sic. y de asegurarme el integro pago de las
faltas de mis Ganados, ha resultado q. la mali-
cia del proserado no hubiere perdido ni un ins-
tante de tpo. p.ª poner en salvo los suyos y aun
mucha p.ª de otros terceros p.ª no desvirtiz de su
convencion p.ª esta Vaz. abenar corren en el
embargo veinte y nueve ternexitos pequeños cu-
yo valor no valda ni la mitad de costas procura-
les. Su ternexia q. era la mas interesante p.ª
el desagravio de la publica vindicta y de mi

accion no ha podido ser habida como habria
de conuirta de la dilig. practica. p. el Jhe
n. de Aguacil mon. No p. esto deben sus-
pendirse las convenientes a emplazarse a
fin de q. valga al juicio y se defienda, si tie-
ne motivos legales q. le indemnisen p. es-
to entiendo es forzoso llamarse p. Edictos
y pregones en este pueblo, y los del Partido
p. el termino q. el dño dispone a cuyo fin.
pido, y Sup. q. cont. a la Ley se sirva man-
dar hacer expedito este tramite p. q. venen-
do lo pueda lo hacer el cargo, y acuarde en
forma ha el estado de sent. en just. q. im-
ploxo jurando debidam. lo necesario costar
87.

Al.

Otro si digo q. los veinte y nueve terne-
ros pequeños de q. en lo pral. de este p. de
dim. me encargo esta diuiciam. causando
un gasto excesivo p. q. el Deposit. nombra-
do carece de montes propios, y p. este me-
rito esta arrendado a falfoxes acorta del
misma Mana de modo q. con el transcur-
so de dos o tres meses q. concibo ha de de-
jar esta causa p. lo menos sin contar
ochendias q. es el termino del plenario sin
duda se quedara con toda esta pequeña
tancia p. la mantenc. y aun alcanzara al
fleo en el cargo justo q. ha de hacer de
mandando de ello q. el embargo haya
do inutil, y solo a beneficio del deposit.
sin q. mis acciones puedan cubrirse. p.
esto interesa q. sin perdida de tpo. se

Señor. Comand. Militar D. José Bello. 321

Niella vrep. de 190

In Cumplim.^{to} de lo mandado por el oficio, que Vra
M. de esta. En decto. como parado Sobre que fuese con
los señores que a compañaron el expulzado, oficio, queda
exercida la diligencia oy dia de esta fha. por lo que
es pronto avisa para Diosano Nro. Señor. lo que mu
am. Antonio Agustini

Amo.

Sept 23
1809

por Reivido: Mase a los autos
de su arripio p. la debida conu

Ononaxio
Ep. An. Veg.
Cinto
Cunawar
Cunawar

vella

Cunawar

San. Com. Cunawar
Cunawar

Indiatam. Jo. de S. No. hui se
ven tanto de Venita y Muro de
pado de p. a los. se contina
en su p. hona con f.

Cunawar
Cunawar

Victor: precedido a d. h. u. y tres
pregones de tres en tres dias rema
tense los terrenos curio producho se
pondra en deposito hasta las ve
luntas de la cama. etc. en mi d. de
taron Lam. Oct. 7. de 809.

Lic. José Delgado
Lamb

7 Oct. 1709

33

Visto el Dictam. anteced. conq. entodas
sus partes me conformo: Desp. cithere el co-
rrespond. oficio al Pten. or. Mihi. D. ent.
otorgarini p. q. notificando al actor cadere
D. Santiago Burga nombre Perito q. aba-
lue los Ferneros, tambien dispone otro de
providad p. lo pertinenti a una comand.
quienes procedan en conformidad con pre-
ced. aceptación y juram. Reconociendo dho.
ferneros q. p. el efecto pondrá en manifi-
esto Juan Pablo Servigon q. los tiene
en cargo: y dho. mandará dar dho. comi-
cionado los Pregoner en estilo de Treve en
Tres dias, actuando en seguida el Remate
Respectivo adinelo en contado en el mesón
Postor en bierta q. sea la ascendencia en
estabulo, o p. lo menos sus dos terceras partes
cuyos producidos pondrá en depositario
lego, llano, y abonado q. lo otorgue en forma
dando en este estado cuenta con todo lo obrado
p. providenciar lo man. q. en jur. correspond.

Josewelle

Autem

Man. Com. Guayaquil

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or name, possibly "L. C. ..."]



Luego que Vm. Viera este notificara al ca
 dese de intitular D.^o Santiago Burga y Pira nom
 bre Lerito p.^a Jurisprecar el Sanado Sacuno que
 existe depositado en Juan Pablo Sencigon y se le
 embargo al citiicano Olo Pablo Valiente, y veri
 ficandolo de purara Vm. p.^a parte en este Juzgado
 citiicar otra Lewona de pnovidad y apritud conq.
 obre aquel, precediendo de ambos su aceptacion
 y juram.^{to} Segun estilo de enyas deliq.^o y accionen,
 ia del abaluo pondra la debida constancia p.^o lo
 qual el suodto. Depositario manifestara sin pen
 dida en tpo. el contenido Sanado q. hade apreciarse
 conforme au estado sing. haya desavenencia entre
 los que inter vengani. p.^o esto, mandara Vm. q. avos
 de p.^o Xlegones en las Aquinas de Comtumbre se den
 tres p.^o Xlegones, cada uno de tres en tres dias incluye
 p.^o q. concluidos y estando convocados licitadores p.^o
 ellos, se venifique el Remate enq.^o Mar di ene,
 cuidando Vm. q. enel caso uno superar la Postura
 al Jurisprecao, p.^o lo menos se excoire la Subhas
 ta cubriendose sus dos terceras partes. Adinero
 de conrado, elqual pondra Vm. en Depositario abo
 nado q. lo otorgue en forma dandome cuenta con
 todo lo obrado, puer au lo llebo mandado en auto
 de este dia con precio Dictamen de p.^o Profesor Le
 trado.

Dios que a Vm. man.

Lomb Oct^{bre} 7
309.

A Septo y Juro lo necesario andid.

Torrevella

Chiclao y Enero 2^o de 1780

El Teniente de Milicias D. Antonio Aguirri En virtud
de lo que me Comenido por el oficio, que ante sede su fecha
7^o de octubre del presente pasado año. por el Señor Com
andante Militar Sr. José Bello pare a la Casa del cadete
Sr. Santiago de Burga y Pira; Aquien en consecuencia
de lo mandado en dho. oficio; Notifique Cy se saquen
y Ley a la Letra En su persona previniendole No
biase persona peana Cyzelisente para el Avalla
del ganado Vacuno Excurado del Vec Pablo Balboa
Segun Semanda en el referido oficio: y para
que Conste lo pongo por diligencia y lo firmo
Con migo y los Escrivos Santo. de Burga

Antonio Aguirri José María Cufiño
Y Barrero

Juan Pablo Garcia

En frente de D. Antonio
Aguirri

Y mediamente el Cadete D. Santiago de la Barga; presento por
premio y abalador al D. Jose Rivera, el que bajo de Juramento
que yo por Dios y una Señal. de Cruz conforme a dho. Acep-
to y prometio hazer bien y legalmente en dho. Abalador del Rese-
rido Ganado Vacuno de que serrara en estos duros, y para
que contra lo ponga por silencio. y lo firmo conmigo y los
Esrigos -

Antonio Aguirre

Jose Rivera

Jose Maria Espino
y Barrero

Juan Pablo Garcia

Y en continencia para el cumplimiento de lo mandado en dho
oficio en dho. dia mes y año. Nombro por premio en este Aba-
lador del Ganado Vacuno de que serrara; al Nombre del Tas-
gado Militar; al D. Lorenzo Espino y Estrada, quien lo acepto
y premio el Juramento que yo a Dios Nro. Señor. y una se-
ñal de Cruz conforme a dho. bases del qual prometio hazer
bien y legalmente segun su practica; del Ganado Vacuno
Executado del Pico Pablo Balluere; y para que contra
lo ponga por silencio y lo firmo conmigo y los
Esrigos

Antonio Aguirre

Lorenzo Espino
y Estrada

Jose Maria Espino
y Barrero

Juan Pablo Garcia

En Chiclaio a los dos dias de Aho. mes y año. en
Atencion al mandado en el oficio, que otro Sede pase
á la Casa de duracion de Juan Pablo Seruigon á
quien, Como de Posirario del Ganado Bacuno Ex
è Curado del Rio Pablo Baliente por el Juzgado Milí
tar, Mandé, puse á la vista y de manifiesto el referido
ganado; arreglado Al numero que se le entrego por
el Comisionado en esta Causa, para que puesto en
esta Plaza Publica Sepiada Subordinada y para que
Contra lo ponga por dilixencia y lo firmo Conmigo
y los Escrivos

Juan Pablo Seruigon

Antonio Agustín

José María Cufiño
y Barrero

Juan Pablo García

En quince dias de Aho. mes y año. Comparecio el deposito
rio Juan Pablo Seruigon y puse de Manifiesto En esta pla
za Publica de diez y seis Causas de Ganado Bacuno
Con el Nombre de Ceneros Segun lo demostravan y
para que Contra lo ponga por dilixencia. Y auer
del deposito Contra á un referido de diez y nueve causas
de otros mueros Ex y lo firmo Conmigo y los Escri
vos.

Antonio Agustín

Juan Pablo Seruigon

Juan Pablo García

José María Cufiño
y Barrero

En dicho Pueblo de Chiclaio en el referido dia



Dos reales.

36



SELLO TERCERO. DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

M. de S. J. A. de 1810, y 1811. VII mes y año. Yo el Teniente de Milicias D. Antonio St. Juan.



En virtud del mandado por el D. fco. que se le parezca y se saque y Notifique la Cosecucion de este Pealeche pagonero Publico de este Dto. Pueblo de Apurimac sacare al pagon en venta por el Excmo de la Ley. el Jamado Bacuno Conrenido en estos autos y para que conre lo pongo por dilixencia y lo firmo con los Tenios de mi autoracion

Antonio Agustini José Maria Casinó y Barrero

Juan Pablo Garcia

En Dto. Pueblo de Chiclayo en Siete y undia de Dto. mes y año por ante mi D. Antonio St. Juan comparecio José Pealeche pagonero Publico y me yro Relacion diciendo haver el sacado al pagon. y venta en la forma a Combrada de la plaza de este Pueblo el Jamado Bacuno Conrenido en la Exaua de Cosecucion de estos autos, dando este pagon a ellos el primero en el citado dia el segundo a los tres dias siguientes, el tercero al cumplimiento de los Nueve dias; y para que conre lo pongo por dilixencia y lo firmo con los Tenios

Antonio Agustini José Maria Casinó y Barrero

Juan Pablo Garcia

En dho. Pueblo a los veinte y dos dias de dho. mes y año
por Antemi el comisionado D. Antonio Agustini Compare
cieron D. Lorenzo Cufino Verdada y D. Jose Rivera de
Sinos de dho. Pueblo de quienes se hizo Juramento, que lo y
sieron a Dios. Nro. Señor y a una Señal de Cruz. Con
forme a dho. bajo de Cuyo Cargo dixeron que en Cum
plimiento de lo que se les tiene mandado en esta dho.
Sean Constituido los Comparecientes en esta plaza y q.
aviendo visto con la maior atencion les aparecido ba
ler el dho. Donado Bacuno uno con otro segun sus
Edades. francamente y adineco de Contado segun la
ocurrencia del tiempo presente a cinco p. dos y media ^{reales} moneda co
niente cada Causa; Cuyo Juriprecio declararon a ven
echo. fielmente segun sus conciencias en Vason de su
praxica, y bajo del Juramento, que llevan un respueso y
que son de Edad el dho. D. Lorenzo Cufino Verdada
de Senna y seis años. y el dho. de quarenta y quatro
años. pocos mas o menos y lo firmaron conmigo y los tes
tigos. Los cinco p. dos y medio rñ. se dexaron entender por los dos
severas porres del Abaluo que fue de ocho p. cada Causa

Antonio Agustini Jose Rivera

Lorenzo Cufino
Verdada

Jose Maria Cufino
y Barrero

Juan Pablo Garcia

En Chiclaio a los veinte y quatro dias de dho. mes -

y año. En vista de lo mandado por el oficio que se dio
y va por causa de estos autos:) que respecto de dho. su-
bastado en Publica Almoneda por el termino del dho. y pa-

gado. Baxo Comisario al Rdo Pablo Valiente mande se
tome en el mayor postor para lo qual se le el dia
de cinco y cinco de la Nueva de la ciudad de Veneta plaza
y dienda ya Concluida los tres pias no inuenidos No
ratique al dho. mugones publicare por quarto pre-
gon para que benga a noticia de todos y para que Con-
te lo ponga por diligencia

Antonio Agustín

Jose Maria Estro
y Barrero

Juan Pablo Garcia

ym mediamente en dho. Pueblo dia mes y año. Antem el
Eterno Sr. Antonio Agustín Comisionado en estas diligen-
cias parecio Sr. Fr. Lurquinor. Verino de dho. Pueblo y di-
do. que ponía y puso pastura en dho. p. dho. p. p. moneda
Comiente por dho. y sus heres. Baxos de menor edad
que cre eran Subastando en esta Execucion Cuido p. p. p.
merio pagar yncomente que dho. Verino le sean tomadas a
su favor para lo qual. obligó su persona y bienes y lo tin-
mo. Conmigo y los heres. Fr. Lurquinor

Antonio Agustín

Jose Maria Estro
y Barrero

Juan Pablo Garcia

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Replado de S. M. S. D. Fern. VII A. de 1810, y 1811.



En veinte y cinco dias de Mayo mes y Año. por ante
señor D. Antonio Agustini Comisionado en este Reino
de los señores Coescuradores del Rey Pablo Saliente pareció
el deponerario de otros señores Juan Pablo Seruigon el que
preuio el Juramento y lo Relacion de los gastos causa
dos en pariron y Vodeadon de las Refudat señores en el tem
pe del deposito que con cinco meses por cinco pesos
que garró en el Vodeadon a favor de seis pesos mensales
y nueve pesos por el parito nuevo en quanto meses y
seis pesos en al fallaxer un mes que ariender esta
paritida a cincuenta y nueve pesos; los mismos que se
entregue del pñal. que produxeron los expurados señores
en su tierra por las don Caxerax partes de su ábaluo
de los que sedio por Veruido y en lugado y preso que
comre lo pongo por diligencia y lo firmo con migo y
los señores

Antonio Agustini

Juan Pablo Seruigon

José Maria Cufino

Juan Pablo Parra

Y Barrero



Dos reales.



SETO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Real Cédula
M. S. D.
A. de 1810, y 1811



En dicho Pueblo de Chucuito en veinte y seis dias de Mayo año de 1810 a consecuencia del remate de los Pisos Comendados, por las dos Encomiendas parias de la Abadía, de ochoperos Cada Causa, arriendo, Subalox a cinco Cuanta y ocho p. un Real. Y rebasados los cincuenta y nueve p. de los parios y sededon que mande sele enrugasen Al depositario de Dño. Jandoo Juan Pablo Seruigon) y diez y seis pesos de las Cortas Cauadas arriendo una y otra parida arriendo y cinco pesos, que rebasados del p. al. vellacionado, quedan liquidos Seenta y tres pesos y un Real. En cuya virtud por el Arrendador el Comisionado Sr. Antonio Agustini y Cerigos parecio Sr. Mauricio Arbulu, y dho. Se Comitia y Comitiyo de la caridad de Seenta y tres p. un Real moneda corriente y esta cantidad es la propia que quido liquida, de lo que ymportaron las veinte y seis Pisos Pacunas bendidas y que a favor de Sr. Francisco Luquinon se remataron en veinte y quatro dias de Mayo mes. Obligandose tenalos en deposito y segundo Aorden y disposicion del Señor Comandante Melian Sr. Jose Bello y Losada Jues de Esta Causa Jono Competente, los que Verituxia Siempre que sele mande; bajo de las penas en que yncurren los depositarios que no dan buena Cuenta de los depositos; y el Dño. Sr. Mauricio Arbulu sedio por Satisfecho de los dos puados pesos a la voluntad sobre que renuncio las Leyes de la Enruga y prueba de su Sevio y para lo qual, obligo Supratona y bieno y lo firmo Conmigo y los Cerigos Mauricio Arbulu Antonio Agustini Jose Maria Estino y Barrero

Juan Pablo Gaucan

Lamo

17 Feb. 20.
810.

Por Hecho en este día. Marse a los
Años de su Magestad, y traygase. Así
lo proveo, mando, y firmo con Ferricos p.^a de
los dos únicos herisanos q. abuan en este
Paucho; lo q. certifico—

Jose Vello



lgo.
y Fran. Co. Solano
Jennandez.

Lamb en. 20.
810.

Vistos: traslado al Cadere d.ⁿ Santiago
Burga p.^a q. ponga su acusacion en forma

Jose Vello



Ante mi

Juan. Com. Burga
Conej

ciudad se despachó el mandamiento y el provincial
no debe satisfacer más tan venulea en la Sen
tencia de tanto

Alm. p. d. y sup. de hacienda que pre. en un ari
se p. una providencia de p. en un ari de impo
no jurando debiendo lo p. de

J. Fran. Solano
Fernandez

Lomb. 21 de Mayo de 18to
Antes
vello

Antes
San. Dom. Guaya

Lomb. 4 de Agosto de 18to

Vistos: El pres. Actuario las las cor.
tas de este proceso con desuento de las
q. se le hayan satisfo. y de las correspon
dientes al difunto Esc. no de sup. respec
to aq. el Cadete D. Santiago Branga re.
presento verbalmente. harense las p. g. a
fho. que van a traer a la vista el
os autos

Fosvello

Antes
San. Dom. Guaya

En Lomb. a quatro de Agosto de mil ochocientos
diez y el Escrivano en cumplimiento del auto



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TITULO, AÑOS DE MTL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
TOS NVEVE.

empresario, fago las Cortas de estos Autos desde la fecha de
este suelta hasta la fecha de esta y mudo con las esolu
ciones q. en dho Auto se han de hacer por los dos Libramien
tos q. se han de despachar. y en esta forma:

Al J. Comand. militar Don
Jose Villa de la Cruz

Por cinco diligencias	0 1 2
Por una declaracion con once preguntas	0 5 4
Por un Auto a quatro reales	0 3
Por un mandamiento	0 0 4
Por un Oficio	0 1 1
Por un Oficio	0 1 1
Por los libramtos q. se han de despachar	0 8
<hr/>	
Al Comisionado Don Juan Salas de la Cruz	1 5 2

Por cinco diligencias	0 5 1
Por dos embargos	0 2 1
Por un Auto	0 1 2
Por un Oficio	0 1 2
Por una Carta	0 0 1 4
Por las dietas q. se regular y leguas de ida y vuelta hasta el punto de destino	0 3
<hr/>	
Ala buelta	0 0 1 1



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

M. de S. de Fern. 1810

A. de 1810, y 1811



2/10/11

Permiso a. V. J.
 Sesenta y tres p.
 un r. que ha exi-
 dido D. Mauricio
 Arboleda como de-
 positario de ellos
 y expropiado de la
 rey que se re-
 mataban a Pa-
 blo Bahiente p.
 el robo hecho al
 Cadete de la Ba-
 heria D. San-
 to de S. J. de S.

que en el
orden en el
bravío, y
a cuya continua-
ción pure veu-
para seguir a
al referido Dep-
tario

D. Joaquín de
Comandante Chiriquí
17 de Mayo de 1810.

José Antonio
Solís

Comandante
D. Joaquín de

Lamb.

meto. 17
8/10.

43

Por el modo con la Presenta y tres p.
un rr. 5. de presa; agreguere a los Au-
tos de su materia; Pare esta cantidad
al eternario p. su distribucion entre
los accionistas en ella q. pondran su
correspond. Hecho al margen de la tra-
zacion particularizando aquello q. perci-
vieren p. la debida com. a

vella

Quemad


Don. Domingo



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Persepolis

M. S. B. Fern. VII

A. de 1810, y 1811

Comandante Militar

Santiago de Burgos y Pita
 Cadete de Milicia y Caballeria, en
 los Autos criminales que sigo contra
 el Soldado Miliciano Pablo Maliente por
 robo de ganados mayores que me ha per-
 petrado, con lo de mas deducido Dios; me
 continuada la causa por el orden de su
 naturaleza, y llamandose al reo ausen-
 te por edictos y pregones, en cuyo inter-
 medio se despacharon requiritorias a
 los Jefes Milicianos para que como in-
 mediatos procedieren a su aprehension
 la que no se verifico en mas de un año,
 manteniendose el reo en los mismos
 sitios haciendome danos y continuand
 do sus robos, y por que say Alj. Verino
 de aquel territorio donde se hallaba Ma-
 liente; he logrado por casualidad prac-
 tica esta sin esunion de sanose, ni inter-
 rinte la may lebe contusion, dedicando
 me a ello por tal de que ni mis accio-
 nes quedasen por tergadas, ni la l'indica-
 ta publica ofendida con la estudio de
 ocultacion de este reo: lo tengo sues-
 to en esta m^{ca} Carcel, y como sueto a
 prision, se ha de servir V. de quien de que
 se le remanque providenciar con

forme al merito y estado del proceso, ba-
lo la protesta de que estare a derecho
hasta su conclusion, y que en oportu-
no le auarare en forma. Por tanto =
Asi pido y suplico se sirva proveer y mandar co-
mo solicito, en justicia que imploro ju-
rando abidamente lo necesario con
tas tra

Sanct. de Burgos

Ytalia

Lamb. Sept. 23
810.

Preencarguese manifestar la quición del Oco
al etheage de la Caxcel base las penas de su oficio;
aqueque e ere Pedimto a los autos de su pro pocio
yffio. traygane

Vello

Ante
Man. Com. Suvaray

Reconocimiento de el Escrivano Remarque la quición del
Oco etheage Pablo Valiente al etheage de la Caxcel del
thuar erudina, y base las penas de su oficio se obligo a ello,
nos firmo p. q. dize no saben; doy fee

Suvaray

Lamb. Div. 24
810.

Vistos: procedase a tomar su confesion al Oco p. el merito
del suvario, haciendosele los cargos preguntas y repregun-
tas q. correspondan; yffio lo qual se buelvan a despachar
estos autos

Jose Vello

Ante
Man. Com. Suvaray

45

El Alcayde en esta p.^a Carrel Baltasar Medina
na dio parte al Sr. Comand.^{te} Militar al Partido
de q. Gen. la Madrugada a el dia de hoy, ha he-
cho fuga a el Calabozo, donde se hallaba el
Miliciano Pablo Valiente perforando el te-
cho en donde hizo un agujero. a amb. 16. de E. de

Por el Alcayde

José Matias
Delgado

Lamb. En. 4/85

Por Recibo este parte: Unare a los
altos Criminales seguidos contra el
Miliciano profugo Pablo Valiente

76.
y traiganse
vellido

Lamb. em. 4/8311

Vitor. Para substancia la Suya como p.
dño lugar Inviere, procedase p. el Excmo. inmediato
al Reconcim. del frado, dando fee de la Cavidad, Citua.
y demas verigior q. puedan inspeccionarse p. inquisi.
el mdo. o Instrumentos con q. se facilitó; y fha
esta Dilig. se vuelvan atraer a despacho estos
dttos.

Torevellido

Autem
ff. L. D.
Man. Dom. Buesar

Autem
ff. L. D.
Man. Dom. Buesar

Don



Un quartillo.

66

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

M. de S. L. P. de S. L. P.
A. de 1810 y 1811



Se: Como en cumplimiento delo mandado en el
Auto amovido. p. v. de esta Real Caxel y com-
vando en ella encontre en uno de sus calabozos
unado ala Espada & dicha Real Caxel asi ala
mano derecha proximo ala Comina halla en el de-
cho & el unforado & bastante capacidad haicento
confuigo en una D. nra. equiva, y algunos buisnos en la pared
que facilitaban la subida a manobrias. Y para constancia lo
Certifico en Cambray. a quaxta de Enero de mil ochocientos once.

Cambray. Enero 22/
811.

M. de S. L. P. de S. L. P.
Mto. contra Certificac. p. v. de esta Real Caxel
como ena mandado en auto de la. el ultimo Diziemb. & haci-
endole en ella los cargos, y demas buisnos expresivos a la fuga
supuesta se halla retirado ala Ciudad p. medio de los Soldados de
Patruya q. le apurduxon una noche al amio del corx. y fu.
traigave para proveer.

Torevella

El Excmo. de la Caura expresa hallarse total-
mente indispuerto, y aspuerto y por tanto impedido &

Salix alagalle p^a ebauxa lau dieg. qui se mandan practi
car en el Anterior etia p^o lo que Justicia de la Lengua p^o
excusado. Lombay. y el año ocho de mil ochocientos once

Lombay Mayo 22 de 1811.

Quinto eno etia: por graves embaxa y de un dia
pueda el Sr. D. Tomas Garcia de la Pansa Jefe de
de Saxavina y el Sr. D. Mariano a trina confesion al Sr.
para q. no badesca Mas demora la causa, y p^o traigave
para proveer =

Juan Donuado
de Vidaurte y de la Parra

En Lombay que aviemy cinco dias el mes de Mayo
de mil ochocientos once: Yo D. Tomas Garcia de la Pansa
Jefe de Saxavina y el Sr. D. Mariano a trina confesion al Sr.
cuando en la Real causa munde compararen ante mi, y p^o
p^o enfermedad notoria del unico Sr. D. Pablo Valiente de
de p^o Sr. D. D. y q. Sr. D. D. q. lo hizo p. D. D.
Sr. D. D. y para Sr. D. D. Sr. D. D. y ha viendo
lo hecho el Sr. D. D. como Sr. D. D. y ofendido de via
verdad le p^o p^o lo siguiente
Segundo que fue: como Sr. D. D. de donde es q. oficio, y q.
edad tiene Sr. D. D. Sr. D. D. Sr. D. D. Sr. D. D.
Pueblo de Lombay que pero que ha veinte años que
se halla asentado en la monten de Shongoyape
que en esto ha sido eniandaxo a ganado p. ha verlo

a esso inclinado en la dha. y haverlo quitado a otro &
 exero que usaba apudand. que de edad de trece
 y ocho años —

Preguntado q. fue quien lo pudio y a cuantos
 y endonde quedo, y por que. Respondio. Que
 quien lo pudio fue Don Santiago de Murga y su
 Hermano, sus Hacedores y demas q. me dio servicio
 que auy. El pudio le demostare la dha. que estaba
 del dho. que lo mandaba pender, como se conexto & que
 la dha. q. usaba era de penderlo. Los pendedores,
 por ende la dha. q. de la dha. q. pender un
 Ladron no necesitaba dha. providencia q. la prieda
 la hizo encava de la suegra al q. declara nombrada
 Leonarda Gonzales que dió a dho. Murga al elector
 D. Santiago Murga cinco leguas, y que esto fue el
 dia 19 de Sep. al año pasado de 1510, y que la can-
 da fue por cuenta de una baca colorada q. le au-
 daba el declarante haverla robado quando no fue
 asi, sino q. Pedro Cordova se dio al declarante
 p. q. la andare, reparando el q. declara q. salo tenia
 el fierro y tenia el dicho Pedro Cordova, y a q. el
 conovim. que tenia q. la prieda al mar q. & ganad.
 como q. el encargo q. el dho. Cordova le hizo al q.
 declara q. le cuidare esto ganad. p. mas de un año
 tenia pleno conovim. & que era leguam. de un
 y no de leguana otra alguna, y q. asi sin escrupu-
 lo alguno la vendio —

Preguntado que fue q. noticia tiene sobre este ro-
 bo de esta baca colorada que sucedio en Tampa grande
 y si se acuerda al dia en q. fue dho. Respondio. Que del dia
 q. se acuerda, por que vi la baca sellada de



En quartillo

SELLO QUARTILLO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE

VALGA
Punto de vista
M. J. S. P. Juan
A 30 1819

Poraxo al que delaxa sacada q. uno murmas
mangy comedero q. tenia fixo por sea deino el
Cordova con uno casan al declarante y las otras
y que antes de ordenarle al declarante sacare
esta baya q. se havia sacado el dicho Pedro
Cordova un nobillo colorado, el que lo conduxo
el Poded. Al declarante nombrado Pargual elledim
en compania de un curado de San a la Hora nombrado
Jose Namg, y q. fue solo como el dicho Pedro Cor
dova puen para que fin le mando Ncando Suplicat.
al que delara mandandole a deia q. con compadre
Don Santiago de Murga lo havia desado por puen
y que no tenia q. comer, y q. asi le mandave a que
nobillo, que le havia mandado deia q. alii enava
en un Petate acompañado de la baya colorada entas
deu ganado, y q. la baya diu puenere el bendero de
acomprave la y Ripande

Preguntado que fue como dice q. la baya cola
rada se la dio a bender Pedro Cordova y q. el nobillo
fue colorado y mandado a pedir q. su legitimo duen
Pedro Cordova quando el proero Nculta q. la baya
colorada se la vendio alore Manuel el Montenegro
y un toro negro dijo: Fue la baya colorada de q.
de baya a la misma q. vendio alore el Montenegro
por om. de Pedro Cordova, y q. el nobillo negro
que se india no fue nobillo sino toro, y con el
peaxo de un legitimo Padre. Gabriel Fernaldo

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO GENTOS NVEVE.

VALGA

Prudencia Reynada de
M. al S. B. Pedro
A. de 1810 y 1811



Quiza manifestar en prueba de mi conciencia que con haber traen alore el toro negro el toro negro con el fiero indial a la puerta del ser. D. Juan. Alfovim quien hizo fue de todo ello y responde.

Segunda q. fue como niega el novillo negro q. se le acusa diciendo q. fue toro y solo la bacia colorada. Respondiendo al proceso el que no solo fue la bacia y el novillo sino tambien una novillera diga que color fue esta y a que edad dijo. Que es verdad que la novillera acompaño esta venta de la bacia colorada alore el toro negro con el toro negro pero q. una novillera fue legitimam. ungu y caia de un ganado y con fiero y semel al que de clara y que una tenia tres años edad, y 1810.

Segunda q. fue como niega no haver salido otra vez, y vendido quando al proceso multa haber visto en presencia de D. Petrona Barreto una ternera vendida. P. el; dijo: Que es verdad que no solo le vendio a quella novillera sin fiero ni semel sino tambien una Calandera entera con fiero y semel de q. delata q. q. si la novillera salio vendida. El semel fue q. q. una ve caio qualha oxigena al color. Mitado siendo asi que una era de dicha color multada serrada

Preguntado q. fue: como niega copiar...
...el banoero... el que al Mercado que
le mandó a Pedro Cordoba q. ahí enaban entre
su ganada la baco colorada y el nobillo...
le contesto el dho. Cordoba diciendole q. le ning
le havia quedado q. todas las q. tubo p. orden
ala dho. se le havia dado en pago a su
padre D. Santiago de Muga; diga con ver
dad mine q. era faltante a la Religion al p
ram. y able con claridad baco de apenuevi
miento dho: Que no falta en nada q. lo que ha
va declarado es la verdad que den p. de la venta
a la baco solo abli Pedro Cordoba contra Muga
de declarame q. el no se halló p. por que
en esa entonces estaba fugitivo y a dela dho.
y se hallava de mayor ordeno en la Hacienda
de Sagasti, pero q. si su mug. del declarame
hego que se vio coriel, le dho q. havia estado
ahí en Comadre la Cipora de Pedro Cordoba
quien le havia dicho que quando le haviam da
orden p. q. vender la baco; q. el no havia p
rado en tal; q. lo q. tuvieron grande palencia
y q. le dho mas q. ya tambien solo havia
visto con Comadre D. Santiago Muga
que el no havia pensado en tal m. d. a. de m.
guma dho. y así p. dho.

Preguntado q. fue, como dice en las amed.
preguntas que la Novillona fue de color militar
clara cerrada quando el banoero comta ve

mulata y guarnida en la barba de...
... que lleba dicha bendida a...
... de... mulata clara...
ponde.

Preguntado q. fue por q. motivo...
... no tubo noticia de que...
... aclamaba p. voz de pregonero, ya edicto...
... tubo noticia de ello, pero que...
... en actual servicio de...
... en la hacienda de...
... conandole q. en su tragedia le...
... que le dice ciudad que...
... a Lima, y lo liverrania...
... y q. aung. hova, y venia p...
... en trancante...
... me lo beia pavan, y lo topaba en lo...
... como tambien era...
... mandet...
... el declarante y el dicho hermano de...
... muy inmediato en sus...
... la ninguna...
... conveccion...
... perdido perdi...
... en el mi...
... Pedro est...
... le llego un pro...
... su sugra...
... con su...
... sobre



EL REINO DE ESPAÑA, UN QUARTO
DE AÑO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOYEN-
TOS NUEVE.

M. al S. D. P.
A. de 1810.

q. que ama en aquel caso, alog. le re-
pondio que fuere q. que tenia q. teme-
que se yano, havian acobardado con el y
que asi que no temiere, concuryo obedi-
y a haberle aprehendido q. encaro q. lo ap-
faves el lo compondria todo, q. lo que
pantio, y segun se avia de su sugra alog que
mo dian lo apuraron y responde -

Preguntado q. fue, p. q. e. allandore pauto mo-
to de los profugos y ucalan la pavel diso. La
en consideraci. de haver desado sola au mug.
en el Campo, y a haver hallado pauto en
Caud au serrano nombrado Juan Cayado
de q. abate Obrenado a parecer p. la compa-
nia de mug. nato de cercar celato y man-
delo como se verifico, pero q. adian despo-
en bato use dia misma pucion q. le diso
tanto al duggovieno de la pava quello des-
atomito, y avia en consideraci. de esto como
eloc no se parara vele el dela imaginari.
la pro pava q. alle huro de Santiago de
Pungo au mug. en el dia q. lo aprehio q.
fue de que le dave quinientos p. de comrad
o dandole fianzas para con ero dave



En cuartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO. ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VALGA

Permiti Regencia de S. M. J. S. D. P. de 1810, y 1811.



Obtenida una maquina y quitada toda agua
 Vado, se enrocio de modo q. dando la
 canalidad de haver en canalada un gne-
 quis de sumen, y q. se ha ven traído un
 cuchillo, y como en el acto lo llevaron
 a poner en el calabozo donde hauian de ir por
 que dormia, emperó a idiar el como podria
 de farve ala prision, lo q. emperó a repeu-
 tar con el cuchillo hauiendole una escala
 q. un rionon al pared del; hasta llegar al
 techo endonde se averguio con una faga, y
 una sarama, y corriendo de un camara al ama-
 nua de quirió el barro de un mano, y saliendo
 de afuera como alar siere el dia, no fue sen-
 tido de nadie p. q. de un hecho nada supo
 y responde.

Preguntado q. fue; como falta en todo y se
 haue perduno saltando ala prision en un tramo
 pues ala se del Estmo. contra el q. aquel fora-
 do de chivo confuere d. f. Fue en verdad que
 muy poco le ayudo un cabo de tela q. se bo al
 calabozo p. q. emperó a lo mesa le faltó y q. lo que
 mas trauafo fue con el cuchillo, y enese estado
 mande suspender ena prision para

prosequida siempre q. combenga, y el deellan.
Dijo, que lo que ha dicho es la verdad vasa
el juram. que ha prestado en que se apa
mo y ratifico, y lo firmo con mi go y
rey Ferrago y Emi. Annua. q. enfermedad
Alonico Espino. q. que se refieren. ⁷⁰
por = En las 11 mg. = el que les compio = u =

Juan Antonio
de la Banda
Fgo.
Jose Gregorio Laurellano

San Diego, Junio 29
1811

Hallandome evacuada la Confesion mandada Nuvia.
debuolome este auto al S.^{to} Comand.^{te} de este Partido
como q. asi lo previene en su Dec.^{to} de 22. del ultimo
Mayo. Asi lo probe, mando, y firmo actuando con
tgo. a falta de Escrivano.

Garcia

tgo.
Jose maria
Cabresor

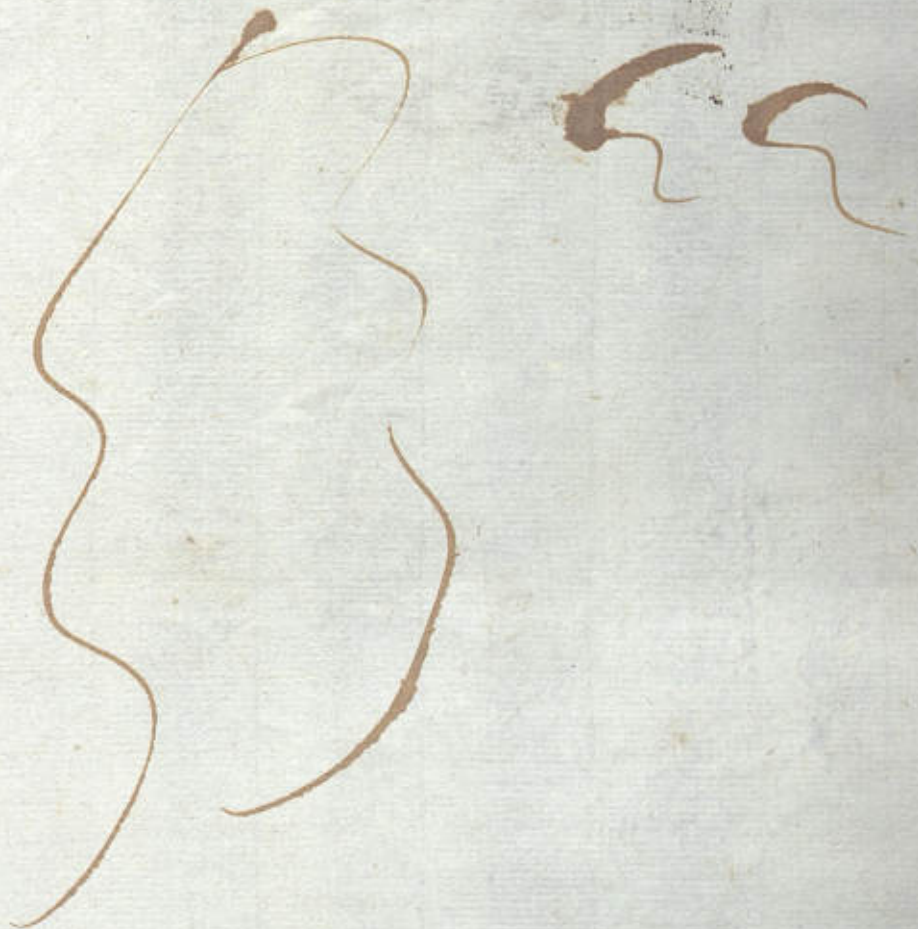
Sanct. Just. 28 de 1811

Exponiendo al actor p.^a q. pinguo
a unac.^{te} informa de esto de tal. ⁷⁰ de
bros. M. aperebin. Se comite al d.^{to} Al.^{to} de
chidays para donde se copia a este d.^{to}.

Juan Romualdo
de la Parra

Comand.
Sanct. Just. 28 de 1811

MADE IN THE UNITED STATES OF AMERICA
-OHIO-
-OHIO-
-OHIO-





En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO.
TTILO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

M. A. S. D. F. ...
A de 1810, y 1811.





En quartillo.

SELLO QUARTO; VN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO Y AÑOS NVEVE.

Paraná, Mayo de 1810
M. el S. D. Fern. V. B.
A. de 1810, y 1811.

S.^{ra} Comand.^{te} Milit.^{ra}



Pablo Malientes Soldado de uas milicias como
mas haya luzar endrõ. comparado ante U. y digo: Que ha
cen como quinze dias poco mas, o menos q.^e el Caballero
Then.^{te} de Carabineros, y Alc.^e de 2.^o Voto de este Ylltre. Asum
tam.^{to} D.ⁿ Tomas Parcia de la Manda p.^r especial Comicion
de U. me tomio confesion en esta Real Casa el endonde
me hayo preso, y hasta hoy dia de la fha mi Contendor no
me ha acusado en forma como ha debido hacerlo. Son pade
sim.^{to} q.^e supo en esta Captura son imponderables, unas ve
ces en la salud, otras estas conuincidas necesidades de
hambre, y de desnudeces en mi persona, otras en la de mi es
pora q.^e era con la barrigalar ofor como dicen, esto es p.^a
parin como esta de manifesto, las frecuentes necesidades
de mis hijos q.^e no hay persona quien se ayude de ellos
con un bocado de comida, u otras lagrimas q.^e diamian.^{te} No
de amiguitan de dia endia, y llegara el caso q.^e me
de en un momento en la carcer, pues no hay cosa son
q.^e residera en penalidad, mas me adosenso q.^e fme. sea
de la gloria de las milicias mias, nada te compadece, ni com
de p.^a q.^e su animo no es otro q.^e de guardarse con to
de lo q.^e me tiene en cargo q.^e es considerable cantidad
con el socolor de haberme impuado la subtraccion
de dos pesos, y q.^e dice tiene yrobado con tyro agl ha coe
chado p.^a lograr su intento. Itaca mas de diez meses q.^e

me hayo capturado, y nada se abancia p^o mas q^e agito en
causa endormecida p^o la mala fe demi con union con q^e
manera. Nada tengo de bien en mi gozo, p^o q^e el do
lo tiene D^o Santiago Burga L^o p^o su administrac^o
y con todo tiene como p^o a los m^o de su n^o y n^o y n^o
apiadarse: en esta virtud, y teniendo el indice de
dio q^e las L^o sabiam^{te} han dispuesto q^e p^o q^e el
aflixido, no sufra mas extorciones, sino q^e sea co-
solado, y en breve alivio en sus penurias. Ofre-
ce la fianza de saneam^{to} con dex^o q^e de todo abo-
no q^e cautele qualquiera resultado de la causa
Yo desde luego conosco q^e en ningun tiempo me puede
y perseguir pena alguna, pues a Burga no le he roba-
do ninguna. Pero como me a enva, como lo sera plenam^{te}
justificado en la vindicacion mia quando llegue el
caso con q^eon fide dignos y de excepcion, y no con-
saborados como el lo ha echo a costa de dinero, y ofen-
didos como es pub^{co} y notorio, y pagando a comicion
por robarse, como p^o q^e alienen las dilig^o a medida de su d^o.
Con la fianza q^e ofrecio queda acubierto el Tur-
cogado, y mi conser^o seguro de todo resultado, y yo es-
toy p^o a continuar el juicio con la brevedad q^e apete-
co. De esta suerte alivian mis padecim^{tos} y los demi esposa,
y familia abandonada, y por que conatos quebrantos de la
misericordia, y fragilidad de la carne. Demi consercion no se
sutra crimen q^e me haga Oro, y archidox de alguna pena
o afflictiva, o corporal. La he echo sencilla, y con la ven-
erosidad, q^e aung^o probe, a costumbres, y sin faltram en nada
a la sagrada Religion del Juxam^{to} q^e he preicado, y q^e lo
me justifique lo contrario. Yo mismo p^o dia la pena q^e
p^o dia me compete. Por tanto.

A Q^o pido y suplico q^e haciendome p^o presentado y teniendo
consideracion a todo lo expuesto, y a los continuo

quebrantos de mi salud, la de mi esposa, y familia
 a la inopia en g^o enco, con vituido, e seis a-
 manjar de me Klage de la captura en g^o me
 hallo. bajo la firma g^o che. con Venona
 abonada, y g^o te me den los tras lade y g^o coner-
 pondan en la causa y^o hacen el uso g^o me
 compeca en obsequio de mi dño. Aries de jur.^a
 y la imptono de la g^o ad ministria U. y juras g^o dñs
 vñ. toñ. y una señal de cruz g^o no pro udo
 de malicia. Ho^a

Pablo B. Valentín

Sumo. E. Julio S. D. D. S.

Los autos y guarden los v. l. r. m. m. m.
 proveido en ellos -

Vidauru

Grand
 Los v. l. r. m. m. m.
 San. B. m. B. m. m. m.



En cuarto.

SEBLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
TOS NVEVE.

VALGA

Para el Rey de España

M. d. S. D. Fern. VII

A. de 1807 y 1811



32
El Defecto de una Mutacion en un
formal y declarada en el escrito de p.
mientras se venieran en el y pair en la m
bayes. adonde se venian las sumas
vendrian mi. Neces. a tener la m
satisfacion de conciencia la poverid.
q. Lo haria y aducido ignocente sin
q. adia pueda aliviar me algo la
contingente esperansa de Restituir
mi honra quando actual y efectiva
mente lo faga. maximo en la vida y es
tado en la Hacienda y p. tal le Repu
tan. lo pongo y p. b. o. v. en q. es
tata. f. en el San de mi hijo; mas
ellos con ambiente su. Ad. m. en
resora. Hacenda. Nueva de alimen
tario y yo no tengo mas comudo q.
en un negocio. abadiu. sumergido en la
obediencia de un salabro. p. no ver
con q. op. de la. para. era. de op. a. i.
q. mas visamente no. Representa la
idea arrancando los boyos q. me
abarran. y arrancando. en el conflic
to toda dilig. Abada. Racionalm. y
demodo humano. ha sido inofensiva y
cair con. y odia. de esperansa del. R. m.
ano. a. en el tiempo mas oportuno

4. a
Si en la Epoca mas urgente la Prov.
mas salubre, mas clara y mas aduana
ta q. ha de juchado exportancam.

La Loterania que se trata en la Mage-
stad del Congreso nacional q. ha con-
siderado y extraordinarias: tubo ab.
dejar para 30. de Nov. de 1810. la Real

Cedula q. se recala da se ha publicado
en toda parte y su cumplimiento, y en
este punto q. se sigue la Pl. Dignori-
cion, p. q. se no difija, y condicione, co-
mo no puede algun Varayo autorizado

con qualq. Mpl. p. los obdear de
citarlo meram. La Real Cedula q.
su genuino, y terminante sentido; de esta
clase es el 2. de Mayo de la Real Cedula

cuando q. manda q. se no se licencia a
ningun deudor q. se extirmino y base
de la Haza q. se propone

dejará un favor d. Eusebio Villa-
res q. firma con migo q. ha ayunam
en curio: Fortas, y q. q. publi-
gacion de dar cuenta a las superori

dades, es no mas con Rip. a los Reos su-
gribo, aucten, y contumaces.
Al. pido y suplico q. no siendo q. de curia
calidad de sero a demandar exten-



En quartillo.

SEPTIMO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

M. D. S. D. Fern. VII
A. de 1810 y 1811.



la panna y g. pu
Era Raon d'huoto
B. g. adm. de efetu
mi l'obra hauien
p. la. Maxud comedida g. in
plozo con sujem. de pceder sin
malicia. a Pablo Valiente
En Saguo Villadon

[Faded handwritten text]

los autos y con ellos conuente
a la causa. a la causa de la causa
videtur

[Faded handwritten text]

El fiscal D. Ximén en una decena de autos seguidos
ante el Joman. de utilia de Lambay y en que ella
co. D. Santiago Murga conia Pablo Valiente. y hu
to, con el Excmo en q. este colicica en Indultado dice



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALGA
Fue el de Se
M. de S. de Fern.
Año de 1810 y 1811

que siendo V.E. servido y adia mande
dele devuelva para que con
dase al pape 8º de C.M. de curro q
contiene la gracia impetrada por
el Res. proceda a hacer la declaracion
que conresp. y conulte el caso de Indulto. Y
respeto es notave grave ignorancia y abiso en el
fente Alguacil D. Juan Solano Fernandez,
abrogandose la autoidad q. no tiene para poner
Decreto y librar oficio quando el auto esta en curso
cuanto a ejecutar los mandamientos y poner la
diligencia respectiva y que con la confes. de uno, o
cuando tge. a lo menoz en el defecto lo q. no ha obrado
en este proceso, lo ayexina al cumplimiento de sus
deberes y aq. se comanga entre los excepciones limitas
a su favor: haciendo emenda tambien al Res. q. no
cumplio con suiva tres edictos en un dia segun la
dilig. de f. 21 sino q. debio publicarlos y f. 21
en tres dias diferentes cada nueve unos lo que le
servira de gobierno y. lo sucesivo. Lima y Agosto
19 de 1811

Eysaquim

compranua en los Vieiros Arues fulminada
contra mi semiponga en la dñdad: yida su
ticia protestando legales recurros bñs al
cancarla y furo segundad. q. procedo sin
maticia dñ

Pablo Balciniega

Lamb. Oct. 14 811

Atto =

Vidauari

Enano

Lamb. Oct. 15 811

Distos: guardese lo proveydo en bñer
El Coax. y q. el efecto Remitanse al Alf.
D. Jori dñ. Solis p. q. comunicando el trasla-
do con tu pronta respuesta los devuelva a este
dirigido =

Juan Romualdo
Vidauari y de la Parra

Enano

Chm 26 811

Por rruido: y consueuente a esta
compar amirruio el traslado q.
se manda al Alf. fer. Alab. Juan
Haro de Parra, a quien entregue los
Atto por el termino dñ. dñ. dñ. dñ.
Arrebo y para que congte lo pon-
go por dñ. y furo con rruio.

Jos. Antonio
Solis

Cuenta Jurada de las Reses y otras bestias q. me faltan segun
 los Rodeos Practicad. p. los Probes q. me a Inferido Pablo
 Valiente yes sacado de mis Libros Araben
 Primeram^{te} Veinti cuatro Reses adier pesos Q. . . 220⁰⁰

II. treinta bestias a Quince pesos 0 . . . 450⁰⁰

III. De Pinalca diez y Nuebe Reses adier pesos 228⁰⁰

Santos en el Rodeo del Embargo sin cuenta p. 0 . . . 0 50⁰⁰

Por tres Rodeos q. echo p. a clarar la cu
 enta de los animales q. me faltan y de mas
 Santos de ydas y vendan ari en Persequisto
 Condacion de la Poca de Zanã y los tes
 tigos y otros Santos Personales sien pesos 100⁰⁰

III. Diez y seis Reses tenia Parte de las sin cu
 enta Reses mias y de D. n. Jose Ant. Soliz
 q. se Pararon de Pinalca, ala Isla Copreso
 da, y q. se Probaron el Pablo y sus dos con
 padres Theobito y Juan adier pesos 160⁰⁰

Asi Por manera q. seg. n. la anteced. te suma 1208 p. n

esto es el Cargo Liquido de las Reses Mit 807 -
 sientos Ocho. pesos salvo deas Jurando lo necesario sen ciento
 y legal seg. n. mi entender Chiclayo Octubre Veintinuebe
 de mil Ocho sientos horsa Añõ =

Sam. de Burgos
 y Pita -

Handwritten text, likely a list or account, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page. It includes several lines of text, some of which are partially obscured or faded. The text appears to be a list of items or entries, possibly related to a business or administrative record. The script is dense and characteristic of 17th or 18th-century handwriting.

Handwritten signature or name at the bottom of the page, written in a large, decorative cursive script. The name is difficult to decipher but appears to be a personal name, possibly "J. W. ...".

Handwritten signature or scribble in dark ink, consisting of several large, overlapping loops and flourishes.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

M. N. S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811.

S. Comand. te



D. Santiago Burga Aff. de Caballeria Seci
no de Chiclayo en los Autos Criminales contra Pablo Ba
liente sobre el Pago de Reser y bestias q. me a Robado y lo
de mas deducido Digo q. sembrado Traslado de su escrito
eng. aconfiendose ala Gracia q. dispensa el Indulto Inita en
q. yo forme el Cargo liquido p. Obligarse al Pago con
un termino Proporcionaldo y q. sele ponga en Libertad Varso
la fianra de Az.

No Considera B.liente pues solo atiende a su abisio
las Calidades de Gravedad q. Axaqa el P.nero, el es un Hombre
pues viendo la Oportunidad q. havia p. subtraerme las Re
ser y de mas bestias q. havia procurado a Vecindarse p. con
toda seguridad, efectuan sus Robos Asi de mis Potreos q
p. su causa los abisian y Paraban al varjo como tambien
de unas cincuenta Bucas q. tenia en Pacala las q.
habiendose Parado a una Abeta enfrente de su monada
las fue Matando todas con su Compadre Thonibis y un
Juan Cuyos a Pellidos y otras y de las cuales le quite a Tho
ribis una Novillona en este Pueblo de Chiclayo q. traxo a
Matar al Pretexto q. eran de sus Crias y p. cuya causa
se vendieron Numero Cresido de Terneras en esta Plaza pro
duxo de unas Reser q. se aconfieron en la Abeta; de suerte
q. si el Lanve de la Novillona no hubiera proporcionaldo,
el descubrim. to q. se Corrobora alas fechas Veintisiete
de los Autos en una Dilig. puesta p. el Comisionado Dn

Juan Solano Ferrnand. eng. se en Cortes tres Reses mias
entre otras q. se embargaron en su Potrero conpaneras de
las sinuenta q. se pasaron de Lucala p. la señal de figura
cada p. q. no se concieren la cual era Orgueta y despunte
El buen Pablo hubiera aniquilado todo mi Ganado sin q.
hta ahora se hubiera sabido nada Encuadrado de la con
fianza y ninguna sospecha q. yo tenia de su Manero.

Estas Criminales circunstancias exigen q. en la ma
teria se use de sincunpeccion y Pulso en la libertad. q.
pretende Castelando mi futuro Dano. y sin q. yo sufra
Perjuicio como lo expresa en su Vista el S. Fiscal del Cas
men. el Balciente es Un Hombre rebado ya en los Roby
de mis Reses; el practico en aquellos sitios y No debo re
celar q. en saliendo de la Carcel, Op. Vengansa Op.
costumbre Necesidad Continue los Danos expresad. y p.
tanto yo debo exclamar q. el Negocio se difina con todas
las seguridad. q. me liberten de tan Danosar Contingen
cias.

No. conducido de Un espíritu de lenidad Aciedo Justo a
la Enacia del soberano; No deseo con sin seriedad su escan
sacion y libertad pero sin Perjuicio mio; y asi sero
oportuno y conbeniente q. el Pablo de Un fiador q. No
ponda p. el Cargo liquido q. Resubia de la g. ta. q. con
la debida solemnidad, Presento como tambien p. los
Danos q. el Pablo pueda Axerme seg. Ya expresado a
arriba condicion. de equidad q. pide el Proeso p. su nati
valesa en cuya Virtud

A. V. pido y suplico legítima mandar Axer seg. Ya expuesto
y es de Just. Cortes J.º

Otro sidigo q. siendo el Balciente Causa de los Gastos q. e. Un

prendido en el Proceso sera Quintero Pisen al tano
dox p. g. procediendo a su abalio se agregue ala cu
enta Presentada y sobre todo se entienda la fi
anza Axiba expresada y sin ella no pueda al
sedex a su libertad; Notificandole Vaso del
mas sebero apeacebim^{to} no tramite de ningun
modo p. las litig. donde tengo mi Sanad. pues
es Publico y notorio haber sido alli spre su Resi
dencia en virtud de la cual me acausado tan

por perfuicio y p. tanto

A. V. pido y suplico se sirva mandan asex sig. n. sali
cito y sex de Just. a H supra;

Sant de Buaga

Samb. Quab. 31/11/44

A. V. y Viro: Remitense al
Subd. eniada d. H. D.gado p. f. pres
te inditamen haciendo saber es
ta provid. d. J. V. C. de Mora =

L. Juan Domualdo
de Vidaurri y de la Parra

En

En el mismo dia de el comi
pise saber el ama p. antende
a d. Santiago de Buaga y Pita
en su per. H. Certifi
Mantabla
En



En quarto.

60

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sto. Com. Militar.

Por lo Valiente cobrado de Militias preso en la Carcel publica de este Pueblo por la denuncia que mal Organizada el Oficio de Santiago de Pungca y Pira haciendome cargo de ingente cantidad de pesos sobre que no ay accion liquidacion ni puede deducirse de unos principios tan futeles que no consistiendo en contrato tampoco nace de delito de un delito por que lo dicho no vale sino se comprueba, y los comprobantes son insuficientes si concurren ilegalmente como en los autos en que me dirigiacion para reclamar el canonicamente de mi perspicua decaucion por los diversos defectos que en ministerio de la Ley reparado el Sr. Fiscal del Reyno, incitiendo en exclamation que cumple la R. Cedula circular de que despocho la Mage. y amandado guardar la Capitania Gnal. en lo demas que me compete y proreca perseguir contra quien y como mas haya lugar segun lo que ante V. digo: Que al mio contenido he importado ala autoridad legitima cuya Obed. y respeto parecen decaucionada que O. continua demandan que el Excmo. hechas las citaciones correspondientes Confi que acornunacion el verido legal de dilatarse en lo presente el pugnante decaucion de mi causa apereca de lo que ultimamente acaesuelo el Excmo. via Virrey, y que copie la disposicion sup. en cuya virtud los militicianos imputados de omision de deberes son acornunados en las Carceles y no acornunodican en sus Quarteles como corresponde algore refuerzo que

no pierden hora. y comunicarse serenamente con esta Real Audiencia
 como previno la Real Cédula. En Real cediendo la inteligencia
 del Coronel D. Domingo Figuerola en cuyo asunto
 se pide Informacion al Sr. Coronel presente D. Pedro
 de Estrella, disponiendose que en este articulo y en lo
 que se trata de la causa se haga saber el decreto y ac-
 tual estado, o que por mi pobreza y difundad se me
 nombre o permita nombrar un defensor que con sus
 practicos conocimientos atienda mis peticiones y me
 auxilie en darme la mejor situacion. Por tanto =
 Me pido y suplico que se sirva de resolver en vista de lo con-
 tado como se tiene instando para que se sirva de
 darme que procedo sin malicia de =

Tamb. No. 19
 Pablo Baliense

Vidaurri

Tamb. No. 20

Oroy: Grande lo obrimam.
 prev. en sica. M. G. rige =
 Vidaurri



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Pablo Valiente, y se contiene en el Indulto general.

Resulta de esto, q. p. realizarse
hade preceder el pago, o el pordon de
dano a terceno. Et aunque D. Santiago
Purga con su razon de f. 57, y escrito de
f. 58 forme el cargo p. ahora, y en qui
concepto imaginario de 1200 p. q. talvez
en esclavitud de Militia, aduansaria a su
satisfaccion; mayor q. no resulta dho. car-
go punificado, y justificado, como correspon-
dia p. tenerse p. liquida, y legitimam.
debido: con el agregado de tambien incen-
darse partidas de estrano dminio, y da-
no; reparando implicada la lemdad, que
apunta en su escrito de f. 58; Opino: Que
dada p. el Militiano Valiente la fianza de
dano, y fianza tiene arbitrio p. otra cosa
la de satisfacer en mejor fortuna el cargo
liquido, y justo, q. le restare; y pretendiendo
tambien, sino fianza, al menos caucion
fijatoria de no ofender en persona, ni
en intereses, al demandante, como ni
de aportar por sus Ferritorios, y
de panga en libertad, y declare in-
dultado: haiendo la consulta q.
el Senor Fiscal surino en su
respuesta. Lo contrario a este
medio me suena excesiva hostilidad.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Del demandante, y à guerer p. ese medio frustrarle la M. Gracia, à que se ha acogido. Salvo en todo el mesor, y mas sano juicio. Inuvillo En. P. 9. de 1812

Don
Diego
Diego
Diego

Lamb. En. 25 ca 22,

Virrey: conformandome en tod. en parte con el Dictam. q. antecede conubiere à la Capitania gen. como en dho. Dictam. se previene respectivo con Fgo. p. enfermedad al Excmo.

Juan Romualdo
Widaurte y de la Parra

Fgo. Jose Maria Delgado
Jose Eugenio Caneliano

Queda tomada ras. de la puer. Emis. con fha. ut supra =

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith".

Handwritten mark or symbol, possibly a stylized letter or flourish.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "John Smith".

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

12 de Febrero 9 de 1812.

Exmo. Sr.

Auditor de guerra

[Signature]

[Signature]

Para à las Superior. manos a V.E.
 los autos y obra suelta q.^{da} ha seguido en
 esta comand.^a D.^{no} Santiago Burga con
 tra el Miliciano Pablo Valiente p.
 q.^{da} V.E. en vista de lo revuelto con
 dictam.ⁿ de la Estrada se viva resolver
 lo q.^{da} sea mas a un sup.^{do} arbitrio.

Dios gna. a V.E. m. Lamb.^{do} Ene-
 ro 29 de 1812.

Juan Domualdo
 Vidaurri y de la Parra

Lima 7 de febrero de 1812.

Vista à los 5. ^{tes} fiscales

[Signature]

Exmo. Sr. Virrey
 y Capitan ge.
 al al Reyno.